REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 627

Quito, jueves 26 de enero del 2012

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

1003 **Colócase en disponibilidad en la Fuerza Aérea a varios oficiales superiores 3**

1004 **Promuévese al inmediato grado superior al Oficial Superior de Arma de la Fuerza Naval CPNV-EMC. Freddy Eduardo García Calle 3**

ACUERDOS:

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

810 **Deléganse facultades al Subsecretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República …….. 4**

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

125 **Refórmase el Estatuto de la Asociación de Usuarios del Manglar "PROGRESO" 5**

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

002-CG-2012 **Refórmase el Acuerdo 014-CG-2011, publicado en el Registro Oficial 474 de 21 de junio del 2011 ..... 7**

EXTRACTOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

Apruébanse, disuélvense, refórmanse los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

001 **Club Social "Jocar" 8**

002 **Asociación de Ayuda Humanitaria Hombre Nuevo - AHN 8**

003 **Asociación de Comerciantes Mayoristas del Terminal de Transferencia de Víveres de Guayaquil (T.T.V.) "Montebello" 9**

Págs.

004 Asociación de Pequeños Agropecuarios "10 de Agosto" 9

005 Fundación de Asistencia Social "Amistades de RSA" 9

006 Asociación de Personas con Capacidades Especiales "Arco Iris de Esperanza" 9

007 Comité de Desarrollo Comunitario Integral "Manos Solidarias Comprometidas" 9

008 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "Don Juve" 10

009 Asociación de Personas con Discapacidad Emprendedores "ADEM" 10

010 Comité Pro-Mejoras "Bendición de Dios" 10

011 Comité Promejoras "Los Tulipanes" 10

012 Asociación de Comerciantes Minoristas de Legumbres y Anexos del Mercado Central, Humberto Centanaro Gando de Bucay 10

013 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "Limón de Manizales" 11

014 Asociación de Emigrantes Residentes en el Cantón Balzar 11

015 Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos "El Zapallo" 11

016 Asociación de Propietarios de la Urbanización "Puerto Seymour" 11

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- Extractos de las absoluciones de las consultas firmadas por el Director General del SRI correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio del 2011 11

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

668 Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Servicentro Rafael Cevallos, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicho proyecto 20

JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO:

020-Administración Temporal-JNDA-2011 Dispónese que en todas las "Actas de Grado" y en todos los Títulos de Artesanos Profesionales emitidos con la firma de la señora Esperanza Vera Calderón y/o sus delegados, sean convalidados mediante una nota al reverso del documento suscrita por el señor Secretario General de la institución 23

023-Administración Temporal-JNDA-2011 Modifícase el Reglamento de Gestión y Autogestión de la JNDA 25

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

0682 Dispónese que cuando un exportador utilice envases o adicionamientos, materias primas e insumos comprados a un importador directo, podrá aplicar el régimen aduanero de devolución condicionada de tributos solamente respecto del tipo de tributo monofásico que se genere únicamente en la fase de importación, excluyendo al tipo de tributo cuyo hecho generador ocurra también en la fase de adquisición local como el Impuesto al Valor Agregado 26

DGN-0700 Refórmase el Reglamento que regula la actividad de los Agentes de Aduana, publicado en el Registro Oficial Nº 525 del 1 de septiembre del 2011 28

DGN-0701-2011 Deléganse competencias administrativas a la abogada Andrea Mera Servigón 29

DGN-0717 Expídese la delegación de la atribución para aplicar el régimen de control disciplinario a los servidores y funcionarios del SENAE 30

CORTE CONSTITUCIONAL

CAUSAS:

0029-11-IN Acción pública de inconstitucionalidad del Acto Normativo sobre Tabla de Cálculo del Impuesto a las Tierras Rurales en la Región Amazónica, la misma que fue sancionada y publicada en el Registro Oficial 351 de 29 de diciembre del 2010. Legitimado activo: Jaime Ramiro Velasco Freire 32

0002-12-IN Acción pública de inconstitucionalidad de la frase "… previa su renuncia…" de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 22 de 9 de septiembre del 2009. Legitimado activo: Jimmy Fabricio Morocho Pasaca 32

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará: Que regula la determinación y cobro de las contribuciones especiales de mejoras en la cabecera cantonal, cabecera parroquial y zonas rurales consolidadas del cantón 33**

- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi: Que sustituye a la Ordenanza Constitutiva del "Patronato de Amparo Social del Gobierno Municipal de Shushufindi" que en adelante se denominará "Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi" 38**

No. 1003

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas señala que la situación militar para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por decreto ejecutivo;

Que mediante oficio No. 2011-0061-EE-1-O de fecha 13 de noviembre del 2011, el señor Comandante General FAE y Presidente del Consejo de Oficiales Generales FAE, dispone colocar en situación jurídica de Disponibilidad con fecha 31 de octubre del 2011, a los siguientes señores Oficiales Superiores, luego de que no han hecho uso de los recursos de reconsideración y/o apelación respectiva, agotándose los plazos y términos para tal efecto contemplados en las leyes y reglamentos pertinentes a las resoluciones tomadas por el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea en sesión permanente efectuada los días 12 y 13 de septiembre de 2011, al amparo de la norma Constitucional de las leyes y reglamentos que rigen la Institución Armada y de acuerdo con la atribución contemplada en el artículo 5 letra d) del Reglamento de los Consejos de Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas y sus anexos, se proceda a realizar los trámites legales y reglamentarios de los señores Coroneles EMT. AVC. Muñoz Villacís Milton Augusto Temístocles, Rentería Estrella Vicente Bolívar, Rueda Armendáriz Fausto Enrique, Bruzzone Galárraga Pedro Rolando, Erazo González Luis Eduardo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Colocarles en disponibilidad en la Fuerza Aérea, con fecha 31 de octubre del 2011, de conformidad con el artículo 76 literal f) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas vigente, a los siguientes señores Oficiales Superiores:

180142417-5	CRNL. EMT. AVC. Muñoz Villacís Milton Augusto Temístocles.
170386766-1	CRNL. EMT. AVC. Rentería Estrella Vicente Bolívar.
170557947-0	CRNL. EMT. AVE. Rueda Armendáriz Fausto Enrique.
170416431-6	CRNL. EMT. AVC. Bruzzone Galárraga Pedro Rolando.
170486723-1	CRNL. EMT. AVC. Erazo González Luis Eduardo.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de enero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1004

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 147 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el 25 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Almirantes de la Fuerza Naval, constante en el oficio No. CONALM SEC-207-R 2011 de 8 de diciembre del 2011,

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 98 literal c) 117 y 122 literal d) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y por existir las vacantes respectivas, **promuévase al inmediato**

grado superior, con fecha 20 de diciembre del 2011, al siguiente señor Oficial Superior de Arma de la Fuerza Naval:

LISTA DE PROMOCIÓN DEFINITIVA DE OFICIALES SUPERIORES DE LA FUERZA NAVAL. CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011.

ARMA
PROMOCIÓN No. 037
A CONTRALMIRANTE
CON FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2011

0701077596 CPNV-EMC García Calle Freddy Eduardo.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Publíquese y comuníquese.- Dado, en el Palacio Nacional en Quito, a 9 de enero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

No. 810

Ing. María Luisa Donoso López
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 226, determina que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución, que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control. El control interno será responsabilidad de cada institución y tendrá como finalidad primordial crear las condiciones de control externo a cargo de la Contraloría General del Estado;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone: "Delegación de atribuciones.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: Delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el ejercicio de su competencia constitucional, nombró a la señora ingeniera María Luisa Donoso López, para que ejerza las funciones de Secretaria General de la Presidencia de la República del Ecuador, según consta en el Decreto Ejecutivo número 83 de 1 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial número 49 de 19 de octubre del 2009;

Que, es competencia de la Secretaria General de la Presidencia de la República del Ecuador, dirigir la marcha administrativa y financiera de la Presidencia de la República, para lo cual podrá expedir, conforme a la normativa vigente, acuerdos, resoluciones, órdenes, instructivos y disposiciones, así como autorizar todos los actos y contratos necesarios para la gestión de la Presidencia de la República; autorizar y/o celebrar los actos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, administrativos y financieros que fueren necesarios para la gestión administrativa, financiera y logística de la Presidencia de la República; ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por el Presidente de la República;

Que, son atribuciones y responsabilidades del Subsecretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador las siguientes: Dirigir y evaluar la gestión de la unidad. Asesorar y asistir por autorización,

delegación o disposición del Secretario Nacional Jurídico, a las máximas autoridades de la Presidencia de la República en las diversas áreas de gestión de la Secretaría Nacional Jurídica. Subrogar al Secretario/a Nacional Jurídico en caso de falta o ausencia de este. Controlar los productos y servicios ejecutados por el personal de la unidad; apoyar a las autoridades de la Presidencia de la República en temas jurídicos; asistir legalmente a las diversas dependencias de la Presidencia de la República; solicitar informes a cualquier servidor/a público de las instituciones del Estado respecto de asuntos que se encuentren en estudio y análisis de la Presidencia de la República; y, ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le fueren asignadas por el Secretario Nacional Jurídico; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 686 de 18 de octubre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 202 de 31 de octubre del 2007,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, para que en representación de la Secretaria General de la Presidencia de la República del Ecuador, la facultad de asistir a las audiencias y diligencias necesarias en los trámites administrativos dispuestos por el Ministerio de Relaciones Laborales, comparecer ante las autoridades del Ministerio de Relaciones Laborales a la suscripción de las actas de finiquito como consecuencia de la terminación de las relaciones laborales del trabajador o trabajadores de la institución conforme con las disposiciones jurídicas del Código del Trabajo.

La presente delegación incluye la facultad de ejercer acciones, presentar y/o contestar escritos, denuncias y demandas laborales, las pruebas pertinentes y los recursos en los procedimientos contemplados en la legislación vigente.

Art. 2.- Procédase de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación nacional a otorgar mediante escritura pública poder especial al Subsecretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador y demás profesionales del derecho que prestan sus servicios en la Secretaría Nacional Jurídica de la Presidencia de la República para el cabal cumplimiento de la presente delegación.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 7 de diciembre del 2011.

f.) Ing. María Luisa Donoso López, Secretaria General de la Presidencia de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 125

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nº 339, publicado en el Registro Oficial Nº 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, con acción de personal Nº 0217242 de fecha 3 de enero del 2011, se nombra a la Ab. Patricia Serrano, para el cargo de Coordinadora General Jurídica del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial Nº 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Asociación de Usuarios del Manglar “PROGRESO”, con domicilio en la parroquia Chamanga, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGAJ-2011- 1281 del 28 de junio del 2011, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial Nº 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo Nº 982, publicado en el Registro Oficial Nº 311 del 8 de abril del 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron discutidas y aprobadas en asamblea general extraordinaria de miembros, celebrada el 12 de febrero del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos Nº 3054, publicado en el Registro Oficial Nº 660 del 11 de septiembre del 2002 y Nº 982, publicado en el Registro Oficial Nº 311 del 8 de abril del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Asociación de Usuarios del Manglar “PROGRESO”, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO

Agréguese **NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN.**

1. En el Art. 1 Reemplácese Título XXIX por; **Título XXX del Libro I de la Codificación del Código Civil, estatuto y reglamentos.**

2. En todo el estatuto de la organización, donde diga "socios" sustitúyase por la palabra **"miembros".**

3. Créase el Capítulo II **DE LOS OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESO.**

4. Créase el Art. 2.

Los OBJETIVOS son:

a) Impulsar el mejoramiento y cuidado del ecosistema manglar y del medio ambiente de su pueblo;

b) Trabajar armónicamente en el manejo, protección y aprovechamiento de los recursos naturales renovables del ecosistema manglar;

c) Buscar el mejoramiento social, cultural, económico para los pueblos del manglar; y,

d) Contribuir a la mejora del nivel de conciencia del pueblo que habita dentro como en la zona de influencia del manglar.

5. En el Art. 3 agréguese la palabra **"ESPECÍFICOS".**

En el literal b) al final agréguese **"y la comunidad en general".**

Reemplácese el literal e); por el siguiente:

e) Coordinar con instituciones estatales u organismos no gubernamentales en el manejo, protección y aprovechamiento de los recursos naturales renovables del ecosistema manglar.

6. Créase el Art. 5.- FUENTES DE INGRESO

Art. 5.- **Las fuentes de ingreso de la asociación provienen de:**

a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los miembros;

b) Fondos públicos;

c) Las erogaciones voluntarias y donaciones que hicieren a favor de la entidad;

d) Los bienes que se adquieran a cualquier título y las rentas que estos produjeren; y,

e) Los ingresos provenientes de entidades nacionales o extranjeras para el cumplimiento de los objetivos y fines.

7. Crease el Art. 6.- **DE LOS MIEMBROS.**

a) Fundadores;

b) Activos; y,

c) Honorarios.

8. Incorpórese el Art. 10, el mismo que dirá:

CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO.

Art. 10.- Los miembros de la asociación perderán su calidad de miembros por las siguientes causas:

1. Por fallecimiento.

2. Por renuncia voluntaria.

3. Por expulsión resuelta en Directorio o en asamblea general.

4. Cuando ejecuten acciones que perjudiquen a la asociación.

5. Por falta de cumplimiento en el pago de las cuotas en tres ocasiones consecutivas.

9. Agréguese al inicio del Art. 11 lo siguiente:

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 11.- Con la finalidad de mantener la disciplina entre los socios y un adecuado funcionamiento de esta organización, se establece el siguiente régimen disciplinario:

10. Incorpórese el Art. 16.

Art. 16.- La expulsión será resuelta en la asamblea general, previo al sumario que deberá llevarse a cabo ante la comisión designada por la Directiva, con audiencia o de acuerdo a las pruebas presentadas en la comisión y previo el dictamen de esta, se harán todas las investigaciones que se creyeren del caso y la asamblea dictará su resolución.

11. Incorpórese al estatuto el Art. 17.

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 17.- Los conflictos internos de la asociación, deben ser resueltos por el Directorio, en caso de no llegar a un acuerdo, se acudirá a la asamblea general, y de no lograr la solución del conflicto, se acudirá en tercera instancia a un centro de mediación y arbitraje de su jurisdicción. De igual manera se procederá en conflictos con otras organizaciones.

12. Incorpórese al Capítulo V.

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

13. Sustitúyase los artículos 12, 13 y 14 por los siguientes:

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La asamblea general es la máxima autoridad de la asociación, está integrada por los miembros fundadores, activos y honorarios en goce de sus derechos; existiendo dos asambleas, la asamblea general ordinaria y la general extraordinaria.

La Asamblea general ordinaria, se reunirá dos veces al año, el primer mes de cada semestre; deberá integrarse con un cuórum del cincuenta más uno de los miembros y la asamblea general extraordinaria se reunirá en cualquier momento a petición de seis miembros o por decisión del Presidente.

Art. 20.- De las convocatorias

Las convocatorias para la asamblea general ordinaria, las realizará el Presidente, a falta de este el Vicepresidente, las deberán realizar con 8 días de anticipación, en la que constará: La fecha de convocatoria, lugar, fecha, hora a realizarse y orden del día, en caso de no reunirse el cuórum, la asamblea se realizará una hora más tarde y con el número de socios presentes, siempre y cuando conste en la convocatoria.

14. En el Art. 23, sustitúyase la frase "pudiendo ser reelegidos", por; **"ser elegidos, nuevamente después de un periodo".**

15. Créase el Art. 40 el mismo que dirá:

Art. 40.- Una vez disuelta la asociación, el Directorio deberá nombrar un liquidador, el mismo que pagará todas las deudas y sus bienes pasarán a una institución de similares características que determine la última asamblea general, mediante acta entrega recepción.

16. Créase el Capítulo VIII

CAPÍTULO VIII

MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

Art. 41.- El Directorio será nombrado en la primera asamblea general ordinaria, de entre los miembros fundadores y activos legalmente reconocidos.

La elección se la realizará en forma directa por votación secreta, y cada miembro tendrá derecho a voz y a un voto, a menos que exista delegación por escrito del miembro que no asistiere.

El Directorio tendrá una duración de dos años en sus funciones, debiendo tomarse en cuenta la alternabilidad de la Directiva.

La convocatoria se la deberá realizar con anticipación al vencimiento del periodo, la misma que se llevará a cabo cada dos años.

Caso contrario se prorrogará en funciones mientras no sean legalmente reemplazadas hasta por seis meses adicionales.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria de la Asociación de Usuarios del Manglar PROGRESO certifica y da fe que la reforma al estatuto, fue conocida, analizada y aprobada en la asamblea general extraordinaria de fecha 12 de febrero del 2011.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Esmeraldas, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 21 de julio del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Patricia Serrano Roca, Coordinadora General Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

No. 002-CG-2012

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que el Contralor General expedirá y mantendrá actualizado el Reglamento Orgánico Funcional que contendrá la estructura administrativa y las funciones de las respectivas unidades para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Contraloría General;

Que, el Art. 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que la Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el Art. 66 del reglamento de la referida ley, señala que la Contraloría General cumplirá con lo dispuesto en su ley orgánica y desconcentrará, dentro de la matriz, y de esta a las direcciones regionales y delegaciones provinciales los aspectos administrativos y financieros de la institución, y en cuanto a la aprobación de los informes de auditoría propios del control externo, "... y la

determinación de responsabilidades, lo hará gradualmente, en función de la capacitación, el equipamiento informático y demás circunstancias, a juicio del Contralor General";

Que, con Acuerdo 021-CG de 2007, publicado en Registro Oficial 215 de 20 de noviembre del 2007, se expidió el Reglamento Orgánico Funcional Sustitutivo de la Contraloría General del Estado; reformado mediante acuerdos 030-CG de 19 de diciembre del 2007, publicado en el Registro Oficial 257 de 22 de enero del 2008; 006-CG de 31 de enero del 2008, publicado en el Registro Oficial 274 de 15 de febrero del 2008; 015-CG de 26 de junio del 2008, publicado en el Registro Oficial 381 de 15 de julio del 2008; 023-CG de 6 de noviembre del 2008, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 466 de 13 de noviembre del 2008; 024-CG de 11 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial 471 de 20 de noviembre del 2008; 029-CG de 31 de diciembre del 2008, publicado en el Registro Oficial 511 de 21 de enero del 2009; 023-CG de 29 de julio del 2009, publicado en el Registro Oficial 10 de 24 de agosto del 2009; y, 014-CG-2011, publicado en el Registro Oficial 474 de 21 de junio del 2011;

Que, en el Acuerdo 014-CG-2011, publicado en el Registro Oficial 474 de 21 de junio del 2011, en su artículo 15 Segunda Disposición Transitoria, señala que *"Todos los informes aprobados que actualmente se encuentran en estudio en la Dirección de Responsabilidades, serán tramitados hasta el 31 de diciembre de 2011, por dicha dirección, para lo cual de ser necesario, la Dirección de Recursos Humanos, en coordinación con las demás unidades administrativas de control de la Contraloría General del Estado, asignará temporalmente hasta la fecha antes señalada, el personal que se requiera."* ;

Que, es necesario ampliar el plazo concedido en la disposición transitoria señalada en el considerando anterior, para que la Dirección de Responsabilidades tramite y predetermine las responsabilidades de los informes de auditoría aprobados hasta el 21 de junio del 2011, fecha de vigencia del Acuerdo 014-CG-2011; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 31, numeral 23, reformado y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL ACUERDO 014-CG-2011, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL 474 DE 21 DE JUNIO DEL 2011.

Art. 1.- En el artículo 15, Segunda Disposición Transitoria, del Acuerdo 014-CG-2011, publicado en el Registro Oficial 474 de 21 de junio del 2011, cámbiese "31 de diciembre de 2011" por "30 de junio de 2012".

Art. 2.- Vigencia.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir del 2 de enero del 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 9 de enero del 2012.

Comuníquese.

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve días del mes de enero del año 2012.- Certifico.

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Nº Extracto: 001

Acuerdo Ministerial Nº 10596

Fecha de Expedición: 1 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: CLUB SOCIAL "JOCAR".

ACUERDA: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial 7848 de fecha 18 de enero del año 2006 y **APROBAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB SOCIAL JOCAR.**

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

Nº Extracto: 002

Acuerdo Ministerial Nº 10597

Fecha de Expedición: 5 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA HOMBRE NUEVO - AHN.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE AYUDA HUMANITARIA HOMBRE NUEVO - AHN.**

Domicilio: Cantón Santa Elena - provincia Santa Elena.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

Nº Extracto: 003

Acuerdo Ministerial Nº 10598

Fecha de Expedición: 5 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MAYORISTAS DEL TERMINAL DE TRANSFERENCIA DE VÍVERES DE GUAYAQUIL (T.T.V.) "MONTEBELLO".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MAYORISTAS DEL TERMINAL DE TRANSFERENCIA DE VÍVERES DE GUAYAQUIL (T.T.V.) "MONTEBELLO".**

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

Nº Extracto: 004

Acuerdo Ministerial Nº 10599

Fecha de Expedición: 6 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGROPECUARIOS "10 DE AGOSTO".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS AGROPECUARIOS "10 DE AGOSTO".**

Domicilio: Cantón El Empalme - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

Nº Extracto: 005

Acuerdo Ministerial Nº 10601

Fecha de Expedición: 6 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL "AMISTADES DE RSA.".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL "AMISTADES DE RSA.".**

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

Nº Extracto: 006

Acuerdo Ministerial Nº 10602

Fecha de Expedición: 6 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES "ARCO IRIS DE ESPERANZA".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES "ARCO IRIS DE ESPERANZA".**

Domicilio: Cantón Santa Elena - provincia Santa Elena.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

Nº Extracto: 007

Acuerdo Ministerial Nº 10603

Fecha de Expedición: 6 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO INTEGRAL "MANOS SOLIDARIAS COMPROMETIDAS".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO INTEGRAL "MANOS SOLIDARIAS COMPROMETIDAS".**

Domicilio: Cantón Balzar - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

Nº Extracto: 008

Acuerdo Ministerial Nº 10604

Fecha de Expedición: 6 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "DON JUVE".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "DON JUVE".**

Domicilio: Cantón Santa Elena - provincia Santa Elena.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

Nº Extracto: 009

Acuerdo Ministerial Nº 10606

Fecha de Expedición: 6 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EMPRENDEDORES "ADEM".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EMPRENDEDORES "ADEM".**

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

Nº Extracto: 010

Acuerdo Ministerial Nº 10608

Fecha de Expedición: 6 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: COMITÉ PRO-MEJORAS "BENDICION DE DIOS".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **COMITÉ PRO-MEJORAS "BENDICIÓN DE DIOS".**

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

Nº Extracto: 011

Acuerdo Ministerial Nº 10609

Fecha de Expedición: 6 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: COMITÉ PROMEJORAS "LOS TULIPANES".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al **COMITÉ PROMEJORAS "LOS TULIPANES".**

Domicilio: Cantón La Libertad - provincia Santa Elena.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

Nº Extracto: 012

Acuerdo Ministerial Nº 10610

Fecha de Expedición: 7 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE LEGUMBRES Y ANEXOS DEL MERCADO CENTRAL HUMBERTO CENTANARO GANDO DE BUCAY.

ACUERDA: Aprobar la primera reforma del estatuto de la **ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES MINORISTAS DE LEGUMBRES Y ANEXOS DEL MERCADO CENTRAL HUMBERTO CENTANARO GANDO DE BUCAY**.

Domicilio: Cantón Bucay - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

Nº Extracto: 013

Acuerdo Ministerial Nº 10611

Fecha de Expedición: 7 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "LIMÓN DE MANIZALES".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "LIMÓN DE MANIZALES"**.

Domicilio: Cantón El Empalme - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

Nº Extracto: 014

Acuerdo Ministerial Nº 10612

Fecha de Expedición: 7 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE EMIGRANTES RESIDENTES EN EL CANTÓN BALZAR.

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE EMIGRANTES RESIDENTES EN EL CANTÓN BALZAR.**

Domicilio: Cantón Balzar - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

Nº Extracto: 015

Acuerdo Ministerial Nº 10614

Fecha de Expedición: 9 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "EL ZAPALLO".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS "EL ZAPALLO".**

Domicilio: Cantón Balzar - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

Nº Extracto: 016

Acuerdo Ministerial Nº 10616

Fecha de Expedición: 6 de septiembre del 2011.

Suscrito por: Lcda. Paggy Ricaurte Ulloa, Coordinadora Zonal 8.

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN "PUERTO SEYMOUR".

ACUERDA: Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN "PUERTO SEYMOUR".**

Domicilio: Cantón Guayaquil - provincia Guayas.

Elaborador del Extracto: Lcda. Tania Zúñiga Recalde, Servidor Público de Apoyo 3, Secretaría General - Coordinación Zona 8.

f.) Ilegible.- Responsable de la Secretaría General.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

EXTRACTOS DE LAS ABSOLUCIONES DE LAS CONSULTAS FIRMADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ABRIL, MAYO, JUNIO; Y, JULIO DEL 2011

11 de abril del 2011

Oficio: 917012010OCON000481

Consultante: COMPAÑÍA PEREZ BUSTAMANTE & PONCE ABOGADOS CÍA. LTDA.

Referencia: IR/Reinv. Ut./Inds.

Consultas: "¿Si la utilidad generada por Pérez Bustamante & Ponce Cía. Ltda. en el ejercicio fiscal 2009 es reinvertida en la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo; podrá aplicar sobre esas utilidades la tarifa impositiva del 15% en lugar del 25%?".

Base Jurídica: Código Tributario Art. 11.

Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 7, Art. 37, Art. 8 Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria reforma al Art. 11

Absolución: La norma aplicable para el ejercicio fiscal 2009, no contemplaba la reinversión de utilidades en la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo, por lo tanto la Compañía Pérez Bustamante & Ponce Abogados Cía. Ltda. no podrá aplicar el beneficio mencionado en el artículo 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno actual.

Oficio: 917012010OCON000630

Consultante: DIRECTORA FINANCIERA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.

Referencia: Tds./Sec. Pub./.

Factur

Consultas: Manifiesta la consultante que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos no ha suscrito convenios de recaudación con ninguna institución financiera para proceder con el pago del servicio de agua potable de Guayaquil, y que por tal motivo no se aplica el Art. 130 del reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Señala la consultante que el proceso de pago del referido servicio básico se realiza a través del "Sistema Administrativo Financiero del Sector Público" E-sigef, el cual permite descontar los valores correspondientes a retenciones de impuestos.

"De cualquier manera se solicita al Servicio de Rentas Internas se pronuncie al respecto dado que es el único ente encargado de disponer las interpretaciones técnicas del proceso.".

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 45, Art. 63.

Reglamento para la Aplicación del Régimen Tributario Interno Art. 86, Art. 91, Art. 130.

Absolución: Siempre y cuando el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos haya suscrito un convenio de débito o recaudación con alguna institución del sistema financiero para el pago del servicio de agua potable, no deberá practicar retención alguna y será dicha entidad financiera la que realice la retención correspondiente de conformidad con lo señalado en el Art. 130 del reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Ahora bien, a falta de este convenio, corresponderá al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos practicar la retención del impuesto a la renta y emitir el comprobante respectivo en los pagos que realice a la empresa Interagua, aun cuando sea el Banco Central del Ecuador la entidad que realice materialmente el pago.

Oficio: 917012010OCON000554

Consultante: SERVICIOS INTEGRADOS DE INGENIERÍA, SMARTPRO S. A.

Referencia: RCVR / Fact. / Serv.

Requisitos de llenado de comprobantes de venta.

Consultas: "¿Son válidos los comprobantes de venta y retención, para sustentar compras y crédito tributario de impuestos, si en ellos consta como adquirente la denominación "SMARTPRO S. A.", en lugar del nombre completo de la Compañía "SERVICIOS DE INGENIERÍA INTEGRAL, SMARTPRO S. A."?".

Base Jurídica: Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentación Art. 9, Art. 10, Art. 19, Art. 39 numeral 3, Art. 40.

Absolución: Las certeras e inequívocas condiciones jurídicas y económicas para un efectivo sustento de costos o gastos para efectos del Impuesto a la Renta o de un crédito tributario de IVA, en el comprobante de venta y en el comprobante de retención que coadyuven a la verificación de dichos sustentos, corresponden a la identificación precisa del adquirente, en consecuencia además del número de RUC, se requiere su razón social y/o su nombre comercial siempre que se halle debidamente registrado en el RUC para los efectos tributarios pertinentes. Por tanto, los referidos comprobantes emitidos a la Compañía SERVICIOS INTEGRADOS DE INGENIERÍA, SMARTPRO S. A. como adquirente, pueden ser llenados con su nombre comercial.

Oficio: 917012010OCON000607

Consultante: PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN CULTURAL LA CONDAMINE.

Referencia: IR./Exención/Educ.

Consultas: "¿La Unidad Educativa "La Condamine", siendo una entidad educativa privada sin finalidad de lucro, debería o no ser objeto de retención en la fuente del Impuesto a la Renta, en los depósitos en Certificados a corto plazo (30, 60 o máximo 90 días) en las instituciones bancarias autorizadas por la Ley para el efecto, particularmente en el Banco Produbanco, incluyendo sus respectivos intereses?".

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno Art. 9.

Reglamento para la Aplicación del Régimen Tributario Interno Art. 19, Art. 20 ibídem, Art. 94.

Absolución: Los ingresos que perciba la Fundación Cultural "La Condamine" se encuentran exentos, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en el numeral 5 del Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos, que se encuentren inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, lleven contabilidad y cumplan con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario. Por lo tanto, la sociedad consultante no será sujeto de retención en la fuente del Impuesto a la Renta por concepto de los rendimientos y/o intereses que perciba por parte de las instituciones financieras en general o de la Compañía Produbanco en particular, producto de inversiones representadas en certificados a corto plazo.

3 de abril del 2011

Oficio: 917012010OCON000531

Consultante: REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SERVIDORES MUNICIPALES DE CUENCA.

Referencia: IR/Deducciones/Inst. Fin.

Consultas: "Se nos indique el año, en el que se puede cargar la pérdida, sabiendo que no se puede realizar en el año 2007, sabiendo que ese no fue el año donde se produjo el ilícito, ni tampoco podemos afirmar que la pérdida se produjo en ese año".

"Si debemos esperar la sentencia ejecutoriada -en firme- del proceso verbal sumario, para imputarle el monto del faltante?".

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno Art. 10, Art. 7 ibídem.

Código de Procedimiento Civil Art. 828.

Absolución: La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SERVIDORES MUNICIPALES DE CUENCA podrá excluir de su base imponible, como gasto deducible, la pérdida sufrida como consecuencia de delitos como el de abuso de confianza que hubiere sido consumado por ex administradores o empleados de la misma, de conformidad con el numeral 5 del Art. 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en el ejercicio económico en el que se ejecutoríe la sentencia del proceso verbal sumario, que tenga por finalidad la liquidación de los daños y perjuicios una vez que se haya declarado la culpabilidad del agente o agentes de dicha infracción, sin atender a las acciones de cobro posteriores que tenga a bien realizar la cooperativa. Por tanto, deberá esperar a la conclusión del referido juicio para imputar la pérdida en su contabilidad y aplicar la deducción que corresponda, de acuerdo a los valores que se señalen en sentencia por concepto de daños y perjuicios. Lo señalado procederá siempre y cuando la sociedad consultante no hubiere contabilizado como pérdida ni utilizado como gasto deducible el referido valor en ejercicios anteriores.

20 de abril del 2011

Oficio: 917012010OCON000604

Consultante: REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA PROCESADORA DE ALIMENTOS C. A. "PRONACA".

Referencia: Crédito Tributario ISD.

Consultas: "¿El ISD pagado por concepto de importaciones a consumo de materias primas e insumos para la producción; siempre y cuando al momento de la nacionalización de dicha materia prima se registre una tarifa del 0% de ad-valorem, o que cuenten con un diferimiento arancelario al 0%, o que por aplicación de las normas establecidas en el Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP), al momento de nacionalizar resulten gravadas con un arancel del 0%, puede ser considerado como crédito tributario del impuesto a la renta del ejercicio corriente de mi representada? ".

Base Jurídica: La Constitución Art. 300.

Art. Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, Art. 2.

Código Tributario Art. 13, Art. 16, Art.17.

Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 7.

Ley Reformatoria para la equidad Tributaria, Art. 155, Art. 156. Art. 168.

Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas Art. 6.

Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Art. 139.

Decisión 371 (Sistema Andino de Franjas de Precios) Art. 1, Art. 2, Art. 3.

Absolución: "PRONACA", puede utilizar como crédito tributario del Impuesto a la Renta para el ejercicio económico corriente, los pagos realizados por concepto de impuesto a la salida de divisas, pagado en la importación de materias primas, bienes de capital e insumos para la producción, siempre que, al momento de presentar la declaración aduanera de nacionalización, estos bienes registren tarifa 0% ad-valórem en el arancel nacional de importaciones vigente, o que cuenten con un diferimiento arancelario al 0%, o que por aplicación de las normas establecidas en el Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP), al momento de nacionalizar resulten gravados con un arancel del 0%.

Oficio: 917012010OCON000164

Consultante: COMPAÑÍA GATEGOURMET DEL ECUADOR CÍA. LTDA.

Referencia: IR/Deducciones/Com.

Consultas: "El saldo no amortizado de las inversiones efectuadas en instalaciones entregadas por mi representada, debe ser ajustado y enviado directamente a resultados, siendo este ajuste un gasto deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta del año 2010?".

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 10, Art. 12.

Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Art. 27, Art. 28.

Absolución: La sociedad GATEGOURMET DEL ECUADOR S. A., para efectos de determinar la base imponible del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2010, podrá realizar el ajuste contable correspondiente para deducir en su totalidad, el saldo de inversiones no amortizadas inherentes a inversiones efectuadas en el espacio físico de la terminal del aeropuerto de Guayaquil detallado en el Anexo 1A del contrato de concesión mercantil con la Compañía TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S. A. TAGSA, siempre que dichas instalaciones, a partir del ejercicio 2011, ya no sean utilizadas por parte de GATEGOURMET DEL ECUADOR S. A. y que las mismas hayan sido entregadas a la dueña de dicho espacio; es decir, no estén vinculadas con su actividad económica, ni estén relacionadas con el propósito de obtener, mantener y mejorar rentas gravadas con impuesto a la renta para los ejercicios posteriores al año 2010.

Oficio: 917012010OCON000456

Consultante: COMPAÑÍA NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL NIRSA S. A.

Referencia: Sustentos de costos y gastos.

Consultas: "Nº 1.- Son deducibles de costos y gastos los comprobantes de venta cuya secuencia numérica conste de 12 dígitos, ejemplo: 001-001-001234 a pesar de que el reglamento anterior exigía que la secuencia numérica conste de 13 dígitos, o se eliminen los ceros?.

Nº 2.- Son deducibles de costos y gastos los comprobantes de venta cuya secuencia numérica conste de 13 dígitos, ejemplo: 001-001-0012345 a pesar de que en el nuevo reglamento de comprobantes de venta (SIC) exige que la secuencia numérica conste de 15 dígitos o se eliminen los ceros?.

Nº 3.- Son deducibles de costos y gastos los comprobantes de venta cuya secuencia numérica está separada por la abreviatura "NO." (Número), ejemplo: 001-001 Nº 001234?.

Nº 4.- Son deducibles de costos y gastos los comprobantes de venta cuya fecha de caducidad de la autorización, está expresada de las formas: agosto/2011 o 08/2011; es decir, no está de acuerdo a lo dispuesto en el nuevo reglamento de comprobantes de venta, (día, mes y año) por ejemplo: Si la fecha de autorización fue agosto 25/ 2010, la fecha de caducidad debe ser agosto 24/2011?.

Nº 5.- Son deducibles de costos y gastos, los comprobantes de venta, que al momento de validar el documento en la página del Servicio de Rentas Internas, nos sale que el RUC está activo, que la factura es válida, pero al consultar sí (SIC) el proveedor consta en Lista Blanca, la página nos informa que NO consta?".

Base Jurídica: Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención Art. 17 numerales 5 y 7.

Absolución: Respecto a la primera pregunta, si bien el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención vigente hasta el 29 de julio del 2010, establece como uno de los requisitos pre impresos que deben contener los comprobantes de venta una numeración de 13 dígitos, de los cuales los 3 primeros corresponden al código del establecimiento conforme al RUC, los tres siguientes al código asignado por el contribuyente a cada punto de emisión dentro de un mismo establecimiento, y los 7 últimos a una numeración secuencial; la misma norma prevé la posibilidad de que los ceros a la izquierda de dicho número secuencial puedan omitirse, por lo que un comprobante de venta cuya numeración conste de 12 dígitos, producto de que se ha omitido un cero del lado izquierdo de la serie secuencial, no deja de cumplir con el mencionado requisito. Cabe agregar en este sentido que la palabra "podrán" utilizada en el numeral 5 del artículo 17 del reglamento en cuestión no es imperativa, como sí lo es por ejemplo la palabra "deberán"; y, que dicha disposición en ningún momento establece la obligación de que de omitirse un cero a la izquierda del número secuencial, deban omitirse todos los ceros a la izquierda de dicho número. Además, es necesario al momento de interpretar atender al espíritu de la norma, mismo que en el presente caso, lo que pretende es que los ceros a la izquierda de la serie secuencial puedan ser omitidos por no tener ninguna validez.

En relación a la segunda pregunta, la Administración Tributaria haciendo las mismas consideraciones que respecto de la primera pregunta, señala que si bien el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, vigente a partir del 30 de julio del 2010, establece como uno de los requisitos pre impresos de los comprobantes de venta la numeración de 15 dígitos, la misma norma prevé la posibilidad de que los ceros a la izquierda del número secuencial que en la actualidad consta de 9 dígitos puedan ser omitidos; por lo que los comprobantes de venta cuya secuencia numérica conste de 13 dígitos, producto de que se ha omitido dos ceros a la izquierda del número secuencial sí cumplen con requisito establecido en el numeral 5 del artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios vigente.

En lo que concierne a la tercera pregunta, la Administración Tributaria considera que los comprobantes de venta cuya secuencia numérica está separada por la abreviatura "No", en lugar de por un guión (-), no dejan de ser documentos válidos para sustentar costos y gastos, pues, es necesario ponderar los requisitos exigidos para dichos documentos a fin de establecer si la falta de algunos de ellos incide o no en lo principal de la transacción, lo que no ocurre en el presente caso. Al respecto se ha pronunciado la Sala de lo Contencioso Tributario de la

Corte Nacional de Justicia en Sentencia de 22 de octubre del 2010, cuando al analizar el requisito de llenado y cerrado individual de las facturas expresa que "(…) es necesario ponderar el requisito en cuestión, con otros que constan en el Art. 18. A guisa de ejemplo, la identificación del vendedor, la descripción del bien o servicio prestado, los precios unitarios, el valor de la venta, el monto discriminado del IVA, el lugar y fecha de la emisión. La falta del cerrado y llenado mencionado, no tiene la trascendencia de los otros requisitos referidos, ni origina ineficacia de la comprobación de la venta o servicios realizados (…).".

En lo relativo a la cuarta pregunta, la Administración Tributaria manifiesta que si bien es requisito de los comprobantes de venta el que se señale en los mismos la fecha de su caducidad expresada en día, mes y año, conforme al Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos vigente, dado que esto no era un requisito establecido en el reglamento anterior, el Servicio de Rentas Internas envió a las imprentas una resolución en la que señalaba desde cuando debían sujetarse a esta disposición, por lo que para saber si determinado comprobante incumple o no con lo establecido en el numeral 7 del artículo 18 del mencionado reglamento, es necesario regirse a lo que establezca la autorización de la imprenta que lo emitió.

Respecto a la quinta pregunta, la Administración Tributaria considera que el que un proveedor no conste en "Lista Blanca" no implica que los comprobantes de venta por él emitidos no puedan ser utilizados como documentos para sustentar costos y gastos.

Oficio: 917012010OCON000636

Consultante: Representantes Legales "MANUFACTURAS ARMADURÍAS Y REPUESTOS ECUATORIANOS S. A. MARESA".

Referencia: Agentes de Retención (ISD).

Consultas: "¿No siendo aplicable el ISD en los pagos al exterior efectuados para la internación temporal de bienes bajo el régimen aduanero de Internación (Admisión) Temporal para Perfeccionamiento Activo, se constituyen las Instituciones del Sistema Financiero en sujetos pasivos del Impuesto como responsables, y por ende, deben actuar como Agentes de Retención en los pagos dispuestos por MARESA?.

Base Jurídica: La Constitución del Estado Art. 300.

Código Orgánico de la Producción Art. 93.

Código Tributario Art. 13, Art. 15, Art. 16, Art. 18.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria Art. 155, Art. 158.

Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas Art. 6.

Absolución: En el caso descrito en la presente absolución, se suspende el pago del Impuesto a la Salida de Divisas en los pagos de las importaciones de materias primas que ingresen al país bajo el régimen de Internación Temporal para Perfeccionamiento Activo, por cuanto constituye un régimen especial aduanero en el cual los bienes no llegan a nacionalizarse, de conformidad al tercer inciso del artículo innumerado del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas.

En el caso establecido anteriormente las Instituciones del Sistema Financiero Nacional no deben actuar como agentes de retención del Impuesto a la Salida de Divisas por cuanto no se ha cumplido con el presupuesto previsto en la norma y por ende no ha nacido la obligación tributaria que dé lugar al pago del mismo.

Oficio: 917012010OCON000585

Consultante: FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL.

Referencia: IVA/Sec. Pub./Facturación.

Consultas: "¿La Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, está obligada a emitir comprobantes de venta por concepto del pago de la tasa por el uso de estacionamiento de vehículos particulares en la Terminal Terrestre de Guayaquil?"

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno Art. 56, Art. 64.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno Art. 41.

Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios Art. 8.

Absolución: La Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil está obligada a emitir los respectivos comprobantes de venta a los usuarios, por concepto del servicio de estacionamiento de vehículos particulares en la Terminal Terrestre de Guayaquil, el cual se encuentra además gravado con la tarifa 12% del IVA.

Oficio: 917012010OCON000558

Consultante: GERENTE APODERADO DE LA COMPAÑÍA MARCIMEX S. A.

Referencia: IVA/Obj.Imp./Fact./Serv.

Emisión de bonos de consumo

Consultas: ¿Con qué documento MARCIMEX S. A. puede sustentar la adquisición de los "Bonos de consumo TÍA", para que este gasto sea deducible?.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno Art. 52, Art. 53, Art. 61, Art. 64.

Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios Art. 8, Art. 17.

Absolución: La emisión y entrega de cupones de "Bonos de consumo TÍA" por parte de TIENDAS INDUSTRIALES ASOCIADAS TÍA S. A. a favor de la consultante, no constituyen transferencias de dominio de bienes muebles de naturaleza corporal ni prestación de servicios y; por tanto, no existe la obligación de emitir comprobantes de venta por parte del supermercado a la consultante por una transacción que todavía no se verifica, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones formales en cuanto a los pertinentes registros contables y disposición de la documentación de soporte respectiva, debiendo adjuntarse un documento que demuestre inequívocamente el gasto realizado, pudiendo ser el contrato suscrito entre las partes o el asiento contable que confirme dicha transacción, así como de las obligaciones materiales en cuanto a los efectos impositivos, derivadas de dicha operación.

Oficio: 917012010OCON000556

Consultante: GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ISLAS GALÁPAGOS, TURISMO Y VAPORES C. A. - IGTV.

Referencia: Porcentajes de retención en la fuente de Impuesto a la Renta en guías naturalistas.

Consultas: "¿Qué porcentaje de los pagos efectuados por concepto de honorarios a los guías naturalistas debe retener la Compañía ISLAS GALÁPAGOS, TURISMO Y VAPORES C. A., como persona jurídica de derecho privado obligada como agente de retención del impuesto a la renta, tomando en cuenta que los guías naturalistas no tienen un título profesional como guías otorgado por una institución acreditada por el Consejo Nacional de Educación Superior, pero sí cuentan con una acreditación, formación y licenciamiento otorgado por el propio Parque Nacional Galápagos que le acredita oficialmente como guías naturalistas y que constituye antecedente indispensable para la prestación de sus servicios.?".

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno Art. 45, Art. 53, Art. 61, Art. 64.

Ley Orgánica de Educación Superior Art. 118.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno Art. 112.

Resolución NAC-DGER2007-0411 Art. 2.

Absolución: La Compañía Islas Galápagos, Turismo y Vapores C. A. - IGTV, en su calidad de agente de retención de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno, por los pagos o acreditaciones en cuenta que realizan a favor de los guías naturalistas que no tienen un título profesional otorgado por el Consejo Nacional de Educación Superior, pero sí cuentan con una acreditación, formación y licenciamiento otorgado por el Parque Nacional Galápagos, por ser pagos a personas naturales por servicios en los que prevalece el intelecto sobre la mano de obra y al no estar, dichos servicios relacionados con un título profesional legalmente expedido a favor del prestador del servicio, únicamente está obligada a retener en la fuente el 8% por concepto del Impuesto a la Renta, en los términos de la Resolución Nº NAC-DGER2007-0411 y sus reformas.

Es importante recalcar que dicha norma será aplicable para aquellos guías naturalistas que siendo ecuatorianos o extranjeros, desempeñen sus actividades en territorio ecuatoriano.

2 de mayo del 2011

Oficio: 917012010OCON000764

Consultante: DIRECTORA DE LA UNIDAD TÉCNICA PROVINCIAL DEL MIDUVI.

Referencia: IR/%Ret./Sect. Pub.

Consultas: "¿Se debe liquidar el Impuesto a la Renta de este contrato con el 8% conforme sostiene el consultor, o con el 10% conforme es el criterio del MIDUVI, en razón de que la factura la presenta el 17 de noviembre del 2010, fecha en que se produce el hecho generador para este descuento?"

Base Jurídica: Código Tributario Art. 11.

Ley de Régimen Tributario Interno Art. 1, Art. 2, Art. 50, Art. 61.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno Art. 95, Art. 112 ibídem.

Resolución NAC-DGERCGC10-00147

Absolución: El porcentaje de retención en la fuente del Impuesto a la Renta que deberá practicar el MIDUVI al consultor por concepto de la cancelación del contrato de fiscalización de obra celebrado el 8 de diciembre del 2008, será del 10% debido a que el anticipo como tal no constituye un ingreso hasta que no haya sido devengado.

3 de mayo del 2011

Oficio: 917012010OCON000165

Consultante: APODERADOS ESPECIALES DE AURELIAN ECUADOR S. A.

Referencia: IR/Ex./Inds.

Consultas: "¿La exportación de las muestras para análisis y ensayos científicos, detalladas en los antecedentes de esta consulta, genera algún tipo ingreso (sic) de fuente ecuatoriana; y, por ende, el pago de impuesto a la renta?".

¿Qué tratamiento contable debe dar AURELIAN a las facturas emitidas por concepto de exportación de muestras sin valor comercial, las cuales son emitidas con el único fin de cumplir con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Aduanas?".

Base Jurídica: Ley Orgánica de Aduanas Art. 43, Art. 44, Art. 56.

Ley de Régimen Tributario Interno Art. 1, Art. 2.

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Art. 138, Art. 154, Art. 155.

Código Civil Art. 18.

Código Tributario Art. 12

Absolución: La exportación de bienes en concepto de muestras para análisis y ensayos científicos, no constituye renta para la sociedad consultante AURELIAN ECUADOR S. A. siempre que no perciba por ello ingreso alguno y que su transferencia obedezca únicamente a una remisión necesaria para efectos del servicio de laboratorio en el exterior.

Los comprobantes de venta emitidos por parte de AURELIAN ECUADOR S. A. producto de la exportación de los bienes por concepto de muestras referidos anteriormente, deben custodiarse en la forma y por el tiempo que señalan las distintas normas tributarias y contables.

10 de mayo del 2011

Oficio: 917012010OCON000648

Consultante: PAPELERA NACIONAL S. A.

Referencia: ISD pago indebido.

Consultas: "¿Por cuánto PAPELERA NACIONAL S. A., efectuó importaciones de materia prima, bajo el régimen aduanero de Depósito Industrial, sin que estos bienes fueran objeto de cambio de régimen a consumo, el valor retenido por concepto del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) sobre el valor que la entidad financiera pagó a mi proveedor del exterior, constituye un pago indebido?".

Base Jurídica: Código Tributario Art. 15, Art. 16, Art. 17, Art. 122.

Ley Orgánica de Aduanas Art. 60, Art. 44, Art. 56.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria Art. 155, Art. 156.

Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas Art. 6.

Absolución: PAPELERA NACIONAL S. A., no se encuentra obligada a cancelar el Impuesto a la Salida de Divisas por los bienes que adquiera del exterior, pagando con fondos ubicados desde el exterior o no, e importe bajo régimen de depósito industrial, siempre que no se cambien a régimen de consumo, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas, caso contrario –cuando cambien a régimen de consumo o nacionalicen dichos bienes- se causará el citado impuesto y, por tanto, deberán liquidarlo y pagarlo desde el momento del mencionado cambio de régimen.

13 de mayo del 2011

Oficio: 917012010OCON000555

Consultante: MUNICIPIO DE AZOGUEZ.

Referencia: IR/IVA/Don./Fact. Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado en Donación al Sector Público.

Consultas: "¿1. La Municipalidad de Azoguez, está obligada a realizar retenciones en la fuente del impuesto a la renta.

¿2. El gobierno local debe recibir factura por la mencionada donación y deberá cancelar el valor de IVA o no; podrá además solicitar su devolución?".

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario interno Art. 2, Art. 9, Art. 45, Art. 54.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario interno Art. 94, Art. 166.

Absolución: Por la entrega gratuita mensual de 200 sacos de cemento, que en calidad de contribución realice la Empresa Guapán a favor de la Municipalidad de Azoguez, al no reportar para la donante ingreso alguno que constituya renta gravada, la consultante no deberá efectuar la retención en la fuente del Impuesto a la Renta.

Con relación a la segunda pregunta y considerando nuevamente la calidad de institución pública del Municipio de Azoguez, las donaciones que reciba, no se encuentran gravadas con Impuesto al Valor Agregado de conformidad con el numeral 5 del artículo 54 de la Ley de Régimen Tributario Interno y por otra parte, conforme con el artículo 166 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, se encuentra exento de emitir un comprobante de venta que respalde dicha transferencia.

Oficio: 917012010OCON000559

Consultante: COMPAÑÍA AROMAMELIS CÍA. LTDA.

Referencia: IVA/Trf.0%/Inds. Tarifa de IVA aplicable a la Comercialización de infusiones hierbas aromáticas.

Consultas: ¿Los productos de Aromamelis Cía. Ltda. que se mantienen en estado natural para su comercialización, que no han sido objeto de elaboración con proceso, o tratamiento que implique modificación de su naturaleza se encuentran gravados con tarifa 0% de IVA?

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno Art. 52.
La Decisión Nº 416 de la Comunidad Andina Art. 11.

Protocolo Modificatorio al Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina Art. 3.

Absolución: La transferencia de infusiones de hierbas aromáticas que realice Aromamelis Cía. Ltda., se encuentra gravada con tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado IVA, siempre y cuando dicho producto de origen agrícola sea para fines alimenticios y se mantenga en estado natural, y no se haya modificado su naturaleza a través de procesos o tratamientos, en consideración al artículo 11 de la Decisión Nº 416 de la Comunidad Andina, en los términos del numeral 1 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Oficio: 917012010OCON000563

Consultante: TECNICENTRO DEL AUSTRO S. A. TEDASA.

Referencia: IVA/Trf.0/Trf 12/Com. Tarifa de IVA en la comercialización de neumáticos y aceite para vehículos.

Consultas: "¿Podemos facturar con IVA cero los neumáticos y el aceite para las camionetas de esta empresa, no es para la maquinaria agrícola, queremos saber cómo procedemos con la facturación para no infringir la ley y hacer lo correcto?"

Base Jurídica: Decreto Ejecutivo 1232 Art. 1.

Ley de Régimen Tributario Interno Art. 55.

Absolución: Las transferencias de neumáticos y máquinas, siempre y cuando sean para uso agrícola y forestal, conforme el Decreto Ejecutivo Nº 1232, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nº 393 de 31 de julio del 2008, se encuentran gravadas con tarifa 0% de IVA, por el hecho de que dichos bienes están destinados para el sector agropecuario y forestal; en el evento en el que las transferencias de neumáticos y máquinas no sea destinada para uso agropecuario o forestal está deberá estar gravada con tarifa 12% de IVA.

Oficio: 917012010OCON000586

Consultante: COMPAÑÍA PROMOTORA INMOBILIARIA LFG S. A.

Referencia: IVA/Fact. Rem Gtos Facturación en reembolso de gastos.

Consultas: "¿Es deducible la factura de reembolso de gastos por nómina que le emitan a Promotora Inmobiliaria LFG S. A. sus contratistas?. ¿Cuál es el documento que sirve de soporte de la factura de reembolso de gastos de nómina que reciba Promotora Inmobiliaria LFG S. A. habida cuenta que las personas contratadas bajo relación de dependencia no están obligadas a emitir una factura por los servicios que prestan a su empleador?".

Base Jurídica: Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno Art. 36, Art. 144.

Circular NAC-DGEC2008-0005.

Absolución: La COMPAÑÍA PROMOTORA INMOBILIARIA LFG S. A., siempre y cuando los subcontratistas le soliciten el reembolso de gastos por el pago de nómina a sus empleados, de conformidad con lo señalado en los artículos 36 y 144 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dichos gastos se consideran deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta, siempre que cumplan, además, con los requisitos formales y materiales señalados en las normas tributarias para su deducibilidad.

Para esto, el intermediario deberá emitir una factura exclusivamente por el valor de sus servicios, en la que obligatoriamente se le deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado que corresponda; y, otra factura en la cual se detallarán los documentos motivo del reembolso.

Al no estar facultados los empleados bajo relación de dependencia a emitir y entregar facturas por sus servicios laborales, el gasto por dichos servicios se sustentarán en los roles de pago debidamente emitidos.

Oficio: 917012010OCON000679

Consultante: PABLO HERNÁN JARAMILLO FREIRE

Referencia: IVA/Trf0/Sld. Tarifa de IVA en la Transferencia e importaciones de analizadores de leche ultrasónicos.

Consultas: "...solicito a usted, señor Director, se digne impartir las instrucciones pertinentes al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, manifestando que los analizadores de leche, así como los tanques enfriadores de leche, deben liquidarse en la Aduana con tarifa cero por ciento del Impuesto al Valor Agregado.".

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno Art. 55, Art. 16, Art. 58.

Decreto Ejecutivo Nº 1232 Art. 1.

Absolución: Las transferencias de analizadores de leche ultrasónicos y tanques enfriadores de leche consideradas como partes y piezas que son utilizadas para la industria lechera se encuentran gravadas con tarifa 0% de IVA.

Oficio: 917012010OCON000981

Consultante: TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CÍA. LTDA.

Referencia: IVA/Fact./Rem Gtos. Facturación en reembolso de gastos.

Consultas: "¿Es procedente que se emitan dos facturas a nuestros clientes: una por reembolso de gastos que cubre el costo de la nómina que es asumido por la usuaria del servicio y que corresponde a los sueldos, salarios y demás remuneraciones del personal asignado a la ejecución de los servicios; y, otra que corresponde a los costos administrativos y logísticos que involucran la prestación del servicio de vigilancia y seguridad, factura ésta a la que se incorporará el impuesto al valor agregado correspondiente?.

¿Dado que las disposiciones reglamentarias referidas imponen la obligación tanto de detallar los comprobantes de venta objeto del reembolso así como el adjuntar a la factura de reembolso de gastos los originales de estos comprobantes de venta y al no ser la nómina de sueldos, salarios y demás remuneraciones comprobantes de venta en los términos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, documentos éstos cuyos originales deben reposar en nuestros archivos en consideración a que la relación laboral es directa entre mi representada y los empleados, se confirme que para efectos de justificar dicho reembolso basta con que adjuntemos a la factura de reembolso de gastos fotocopia certificada de la indicada nómina de sueldos, salarios y demás remuneraciones?".

Base Jurídica: Mandato Constituyente Nº 8 Art. 3, Art. 5, Ley de Modernización del Estado Art. 25.

Ley Notarial Art. 18.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno Art. 36, Art. 144.

Circular NAC-DGEC2008-0005.

Absolución: La COMPAÑÍA TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE VALORES TEVCOL CÍA. LTDA., siempre y cuando opte por solicitar el reembolso de gastos a un usuario por el pago de nómina a los empleados destinados a que presten servicios complementarios, de conformidad con lo que señalan los artículos 36 y 144 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, para todos los efectos tributarios, deberá emitir una factura exclusivamente por el valor de sus servicios, en la que obligatoriamente se le deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado que corresponda; y, otra factura en la cual se detallarán los documentos motivo del reembolso, debiendo adjuntarse también dichos documentos originales o copias certificadas de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial. Esta factura por el reembolso, será emitida conforme los requisitos de llenado establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, con el fin que el reembolsante sustente costos y gastos para efectos del Impuesto a la Renta y no incluye el IVA.

14 de mayo del 2011

Oficio: 917012010OCON001054

Consultante: SERVICIOS EMPRESARIALES S. A. VEEP.

Referencia: IVA/Fact./Rem Gtos. Facturación en Reembolso de Gastos.

Consultas: "¿Pueden emitirse dos comprobantes de ventas por los servicios de actividades complementarias que presta SERVICIOS EMPRESARIALES S. A. VEEP a sus clientes, uno por el reembolso de la nómina del personal exclusivamente dedicado al servicio, y otro por la comisión contratada sobre el servicio gravado con IVA 12%?".

Base Jurídica: Mandato Constituyente Nº 8 Art. 3, Art. 5, Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno Art. 36, Art. 144.

Circular NAC-DGEC2008-0005.

Absolución: La empresa SERVICIOS EMPRESARIALES S. A. VEEP, siempre y cuando opte por solicitar el reembolso de gastos a un usuario por el pago de nómina a los empleados destinados a que presten servicios complementarios, de conformidad con lo que señalan los artículos 36 y 144 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, para todos los efectos tributarios, deberá emitir una factura exclusivamente por el valor de sus servicios, en la que obligatoriamente se le deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado que corresponda; y, otra factura en la cual se detallarán los documentos motivo del reembolso, debiendo adjuntarse también dichos documentos originales. Esta factura por el reembolso, será emitida conforme los requisitos de llenado establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, con el fin que el reembolsante sustente costos y gastos para efectos del Impuesto a la Renta y no se le deberá incluir el IVA.

Finalmente me permito aclarar que la factura para efectuar el reembolso del gasto debe detallar los comprobantes de venta motivo de dicho reembolso, misma que no dará lugar a retenciones de IVA ni de Renta.

13 de julio del 2011

Oficio: 917012010OCON001533

Consultante: DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.

Referencia: IVA/Trf.0/Sec. Pub.

Consultas: "¿Los servicios de Registro por parte de los Registros Mercantiles, son servicios administrativos determinados con tarifa cero?".

¿Pueden los Registros Mercantiles del país, por sí o a través de la Dirección de Registro de Datos Públicos, emitir sus propios comprobantes de venta particularizados? ¿Deben tener la aprobación anticipada del Servicio de Rentas Internas?".

Base Jurídica: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Art. 56.

Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Art. 170.

Reglamento de Comprobante de Venta, Retención y Documentos Complementarios Art. 4.

Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos Art. 13, Art. 33, Art. 34, Art. 35.

Absolución: Los servicios prestados por los Registros Mercantiles estarán gravados con tarifa 0% de IVA siempre y cuando correspondan a servicios administrativos de acuerdo al Art. 170 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Así mismo, de ser los servicios prestados por los Registros Mercantiles "administrativos" en los términos referidos anteriormente, podrán emitir documentos autorizados con los requisitos establecidos en el numeral 4 del Art. 4 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

20 de julio del 2011

Oficio: 917012010OCON001435

Consultante: MARÍA FERNANDA TOBAR RAU.

Referencia: IR/Hg/Fact/Ret. Rent.

Consultas: ¿En un contrato que se ejecuta en tres etapas, si habiéndose facturado, pagado y retenido, por las dos iniciales, a la hora de liquidar el contrato, con el pago que correspondería a la tercera, se deben anular las dos facturas anteriores y exigirse a quien emite las facturas, entregar una nueva por el valor total del contrato, conminándole a que se retenga nuevamente renta e IVA, por el valor total, para reclamar luego la devolución de las retenciones practicadas en las dos etapas anteriores?.

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno Art. 61.

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno Art. 50, Art. 64, Art. 103.

Reglamento de Comprobante de Venta, Retención y Documentos Complementarios Art. 8, Art. 11, Art. 15, Art. 50

Absolución: Siempre y cuando se hubiese pactado la ejecución y el pago de un contrato por etapas, avance de obra o sea de tracto sucesivo, los comprobantes de venta deberán emitirse al momento en el que se verifique el hecho generador para cada una de las etapas.

Sírvase considerar que los anticipos constituyen meros pasivos diferidos, por lo que el contratista no debería emitir factura.

25 de julio del 2011

Oficio: 917012010OCON000286

Consultante: REPRESENTANTE DE KCINGLE CUPIA (KOREA CUSTOMS UNI-PASS INFORMATION ASSOCIATION).

Referencia: IR/Exen/Ret.Rta./Ingresos exentos por ejecución de Convenios Marco entre KCS Y CAE

Consultas: "¿Constituyen renta exenta los ingresos que recibirá Kcingle CUPIA como organismo internacional creado por la KCS, de parte de la CAE por virtud de la ejecución del Convenio Marco y su acuerdo complementario?.

¿Están sujetos a retención en la fuente los pagos que efectúe la CAE a Kcingle-CUPIA como organismo internacional creado por la KCS en el Ecuador por concepto de la ejecución del Convenio Marco y su acuerdo complementario?".

Base Jurídica: Ley de Régimen Tributario Interno Art. 8, Art. 9, Art. 45.

Código Tributario Art. 13, Art. 35.

Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Renta Art. 17.

Absolución: Únicamente de configurarse alguno de los casos previstos en el régimen jurídico tributario referido, Kcingle-CUPIA, fundación de utilidad pública con personalidad jurídica, podría ser beneficiaria de la exoneración de Impuesto a la Renta y, en ningún otro caso, por no estar contemplado expresamente en la ley. Consecuentemente, de configurarse el beneficio de la exoneración de Impuesto a la Renta, no procedería retención en la fuente sobre los pagos efectuados por el SENAE.

f.) Dr. Fabricio Batallas M., Jefe Nacional de Consultas Externas, Dirección Nacional Jurídica, Servicio de Rentas Internas.

No. 668

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. DINAPA-H-842-99 99 748 de 31 de diciembre de 1999, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio SERVICENTRO RAFAEL CEVALLOS, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. 296-2007-mej-medio ambiente de 30 de agosto del 2007, PRIMAX DEL ECUADOR S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio SERVICENTRO RAFAEL CEVALLOS, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. 421-DINAPA-CSA 703510 de 26 de septiembre del 2007, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, presenta observaciones a los términos de referencia para la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio SERVICENTRO RAFAEL CEVALLOS, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio s/n de 22 de octubre del 2007, PRIMAX DEL ECUADOR S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, las observaciones a los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio SERVICENTRO RAFAEL CEVALLOS, ubicada en el cantón Cuenca, provincia de Azuay;

Que, mediante oficio No. 653-SPA-DINAPA-CSA 0705681 de 13 de noviembre del 2007, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio SERVICENTRO RAFAEL CEVALLOS, ubicada en el cantón Cuenca, provincia de Azuay;

Que, mediante oficio s/n de 17 de abril del 2008, PRIMAX DEL ECUADOR S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio SERVICENTRO RAFAEL CEVALLOS, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio s/n del 28 de julio del 2008, el Sr. Rafael Cevallos, propietario de la Estación de Servicio SERVICENTRO RAFAEL CEVALLOS, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación de Servicio SERVICENTRO RAFAEL CEVALLOS, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. 1603-DINAPAH-CSA 0812240 de 29 de julio del 2008, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, presenta observaciones a la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio SERVICENTRO RAFAEL CEVALLOS, ubicada en el cantón Cuenca, provincia de Azuay;

Que, mediante oficio No. 7010-08-DPCC/MA de 8 de septiembre del 2008, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al Proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO SERVICENTRO RAFAEL CEVALLOS, ubicada en el cantón Cuenca, provincia de Azuay en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	720748	9679686
2	720739	9679694
3	720774	9679723
4	720745	9679727

Que, mediante oficio No. PRIMAX 2009-92 de 30 de enero del 2009, PRIMAX DEL ECUADOR S. A., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, información aclaratoria y/o ampliatoria de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio SERVICENTRO RAFAEL CEVALLOS, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio No. 410-SPA-DINAPAH-CSA 902942 de 2 de marzo del 2009, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, acepta el informe de Auditoría Ambiental del período 2007-2008 de la Estación de Servicio SERVICENTRO RAFAEL CEVALLOS, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril de 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, los días 28 de septiembre al 5 de octubre del 2010 se instaló el Centro de Información Pública, en la Estación de Servicio SERVICENTRO RAFAEL CEVALLOS, ubicada en la avenida 3 de Noviembre 4-36 Manuel Coronel, desde las 09h00 hasta las 17h00, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio s/n de 1 de marzo del 2011, PRIMAX DEL ECUADOR S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental de la Estación de Servicio SERVICENTRO RAFAEL CEVALLOS, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, adjuntando la siguiente documentación:

1. Póliza de seguro No. 114632 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de USD 7.400,00 (siete mil cuatrocientos dólares con 00/100), vigente hasta el 29 de febrero del 2012.

2. Comprobante de depósito No. 196502176 por concepto de tasas de emisión de licencia ambiental por un valor de USD 240,00 (doscientos cuarenta dólares con 00/100).

3. Comprobante de depósito No. 0402395 por concepto de tasa de seguimiento y monitoreo por un valor de USD 230,00 (Doscientos treinta dólares con 00/100); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio SERVICENTRO RAFAEL CEVALLOS, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, remitido mediante oficio No. DINAPA-H-842-99 99 748 de 31 de diciembre de 1999.

Art. 2.- Ratificar la aprobación de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio SERVICENTRO RAFAEL CEVALLOS, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, sobre la base del oficio No. 410-SPA-DINAPAH-CSA 902942 de 2 de marzo del 2009.

Art. 3.- Otorgar la Licencia Ambiental para el Proyecto Estación de Servicio SERVICENTRO RAFAEL CEVALLOS, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al señor Rafael Cevallos y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Azuay del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 22 de junio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 668

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO SERVICENTRO RAFAEL CEVALLOS, UBICADA EN EL CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la

Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Proyecto Estación de Servicio SERVICENTRO RAFAEL CEVALLOS, ubicada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, a favor de su propietario, el señor Rafael Cevallos, para que en sujeción al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el señor Rafael Cevallos, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.

3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).

5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

9. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dada en Quito, a 22 de junio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Nº 020

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL JNDA-2011

JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO

Licenciado Luis Quishpi Vélez, en mi calidad de delegado del Ejecutivo ante la Junta Nacional de Defensa del Artesano, designación que consta en el Decreto Ejecutivo 1304 emitido por el señor Presidente de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial del 16 de septiembre del 2008 el No. 426; y, ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 1 del 10 de agosto del año 2009; en mi calidad de Administrador Temporal de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Considerando:

Que, con fecha 3 de febrero y dentro del juicio de medidas cautelares tramitado ante el Juez Sexto de Garantías Penales, Tránsito y Adolescentes Infractores, del Cañar; constantes en el expediente No. 2-11-AJ-MC, la indicada autoridad resolvió “Que los vocales de la Junta Nacional de Defensa del Artesano que al momento se encuentran constituyéndola, asuman de manera asociada y coordinada, su representación y realicen los actos tendientes a fin de que se regularice la vida institucional para que se proceda a titular, capacitar, tecnificar y emitir las calificaciones a los talleres y a los artesanos que tienen sus trámites pendientes, amparados en la Ley de Defensa del Artesano”;

Que, a la fecha que entró en vigencia las medidas cautelares anteriormente indicadas, los únicos vocales que nos encontrábamos debidamente acreditados a la Junta Nacional de Defensa del Artesano, fuimos el suscrito licenciado Luis Quishpi Vélez, como representante del señor Presidente de la República del Ecuador y la Dra. Silvia Yerovi Rivera, delegada del señor Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; quienes asumimos en forma asociada y conjunta la representación legal de la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

Que, con fecha, 10 de agosto del 2011; a las 10h55, el señor Juez Segundo de la Niñez y Adolescencia del cantón Quito, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia No. 005-11-SIS-CC; de mayo 24 del mismo año, dentro del caso No. 0066-10-IS, emitida por la Corte Constitucional, entre otros particulares, resuelve: "Al haber agotado los medios adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia y, al no haber pronunciamiento o viabilidad administrativa constante en autos por parte de la Administradora Temporal doctora Silvia Yerovi Rivera, delegada del señor Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ante la Junta Nacional de Defensa del Artesano, en lo que se refiere al cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional, al encontrarse bajo prevenciones del Art. 86 numeral 4 de la Constitución de la República, solicitó al señor Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el reemplazo de la doctora Silvia Yerovi Rivera, con otro u otra delegada de su autoridad, concediéndole 72 horas para dicho cumplimiento.";

Que, hasta la presente fecha el señor Director General del IESS no ha acreditado a su Vocal delegado a la JNDA por lo que el Juez VI de Garantías Penales, Tránsito y Adolescentes Infractores del Cañar, mediante providencia de fecha 29 de agosto del 2011, dentro del mismo expediente No. 2-11-AJ-MC; autoriza que hasta que el Director General del Instituto Ecuatoriano del Seguro Social, acredite su delegado ante la JNDA, el licenciado Luis Quishpi Vélez, continúe con los trámites legales con su sola firma, en representación de la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

Que, el señor Procurador General del Estado en sus informes de carácter vinculante al sector público, constantes en oficio No. 12691 de 5 de marzo del 2010; y, ratificado en oficio No. 17826 de 9 de diciembre del 2010, absuelve, las consultas realizadas por la JNDA, sobre la situación legal de la señora Esperanza Vera Calderón, y manifiesta que los vocales designados por los gremios artesanales a la JNDA, son elegidos para un periodo improrrogable de dos años calendario y por tanto terminan sus funciones por el Ministerio de la Ley al cumplirse este periodo;

Que, la señora Esperanza Vera Calderón, ilegalmente se prorrogó en la función de Presidenta de la Junta Nacional de Defensa del Artesano por un período superior a los dos años calendario dentro del cual con su firma pretendió legalizar más de dos mil quinientas actas de grado e igual número de títulos artesanales, viciando de nulidad relativa estos documentos ya que a la fecha de sus firmas no tenía la calidad de Presidenta de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, por haber fenecido el periodo para el cual fue elegida;

Que, el señor Procurador del Estado frente a la consulta que realiza la Junta Nacional de Defensa del Artesano el 20 de julio del 2011 mediante oficio 149-ADMINISTRACION TEMPORAL-JNDA-2011; sobre el tema planteado en el literal inmediatamente anterior de esta resolución, con oficio No. 03120, de 3 de mayo del 2011, el señor doctor Rafael Parreño Navas, Procurador General del Estado, subrogante; dice lo siguiente: "Los artículos 3 y 13 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 312 de 13 de abril del 2004, establecen que compete al Procurador General del Estado asesorar y absolver consultas jurídicas con el carácter de vinculantes sobre la inteligencia o aplicación de las normas legales o de otro orden jurídico, a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público, excepto cuando se trate de asuntos que hayan sido resueltos por jueces o tribunales de la República, o que estén en conocimiento de los mismos.". "Por lo expuesto, en cumplimiento de la normativa jurídica citada me abstengo de pronunciarme sobre el particular, considerando que la consulta en análisis, se relaciona con la resolución dictada por el Juzgado Sexto de Garantías Penales, Tránsito y Adolescentes Infractores de la provincia del Cañar que he citado anteriormente.";

Que, en el proceso de titulación que se han seguido en cada uno de los centros y unidades de formación artesanal y en cada una de las organizaciones artesanales, cumplen con todos los requisitos legales, reglamentarios y de procedimiento, que exige la comisión nacional especial para proceder a la titulación, y de acuerdo con lo que prescribe el Art. 9 de la Constitución de la República, no es posible perjudicar a terceros de buena fe; y,

Que, un error administrativo generado por ex - funcionarios de la Junta Nacional de Defensa del Artesano no puede ser un antecedente válido que perjudique intereses de los usuarios del servicio de educación y formación profesional que brinda la JNDA, el suscrito licenciado Luis Quishpi Vélez, legalmente autorizado por el Juez Constitucional y en uso de sus facultades legales,

Resuelve:

1. Que, en todas las **"ACTAS DE GRADO"** y en todos los **TÍTULOS DE ARTESANOS PROFESIONALES** emitidos con la firma de la señora Esperanza Vera Calderón y/o sus delegados, a partir de la fecha que esta señora concluyó por el Ministerio de la Ley su periodo regular de dos años en funciones; y, porque los centros y unidades de formación artesanal y las organizaciones artesanales cumplieron con toda la normativa legal observado en el proceso de formación todos los procedimientos para su procedencia; y, considerando que los errores administrativos no pueden causar perjuicios a terceros de buena fe; La Administración Temporal de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, al amparo del numeral 1 de la resolución de medidas cautelares emitidas por el Juez Sexto de Garantías Penales, Tránsito y Adolescentes Infractores del Cañar; constantes en el expediente No. 2-11-AJ-MC, de agosto del 2010, en concordancia con la opinión del señor Procurador General de Estado, subrogante contenida en el oficio No. 03120 del 3 de

agosto del 2011, que dice: "Por lo expuesto, en cumplimiento de la normativa jurídica citada me abstengo de pronunciarme sobre el particular, considerando que la consulta en análisis, se relaciona con la resolución dictada por el Juzgado Sexto de Garantías Penales, Tránsito y Adolescentes Infractores de la Provincia del Cañar que he citado anteriormente." y considerando que la Constitución de la República del Ecuador, prohíbe la afectación de intereses a terceros de buena fe; se dispone que estos Títulos y Actas de Grado, sean convalidados mediante una nota al reverso del documento suscrita por el señor Secretario General de la Institución en la que conste lo siguiente***: "En mi calidad de Secretario General de la JNDA, CERTIFICO: Que mediante Resolución de la Administración Temporal de la JNDA No. 020 suscrita por el licenciado Luis Quishpi Vélez, se dispone mediante la presente nota reconocer la validez el presente instrumento".*** **(**fecha y firma**)**

2. Los títulos y/o actas de grado, así convalidados serán entregados a cada uno de los centros y unidades de formación artesanal y organizaciones artesanales a los que correspondan.

Dado en la ciudad de Quito, a los 20 días del mes de septiembre del 2011.

Atentamente.

f.) Lic. Luis Quishpi Vélez, representante del Ejecutivo ante la JNDA.

f.) Dr. Oswaldo Toledo Romo, Secretario General de la JNDA.

Certifico que la(s) 3 fojas útiles son fiel copias de su(s) original(es).- f.) Ilegible, Secretaría General.- Quito, a 19 de diciembre del 2011.

Nº 023

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL-JNDA-2011

JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO

Considerando:

Que, la Junta de Defensa del Artesano es una institución autónoma de derecho público, con personería jurídica, finalidad social, patrimonio y fondos propios;

Que, la Administración Temporal de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, está a cargo de el señor licenciado Luis Quishpi Vélez, delegado del Ejecutivo ante la Junta Nacional de Defensa del Artesano y en base a la resolución dictada por el señor Juez Sexto de Garantías Penales, Tránsito y Adolescentes Infractores de la provincia del Cañar de fecha 3 de febrero del 2011, ampliada mediante providencia del mismo Juez el 7 de julio del 2011; y la posterior providencia dictada por esta misma autoridad el 29 de agosto del 2011;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, faculta al Presidente del JNDA, emitir resoluciones internas que dirijan la gestión de la JNDA;

Que, el artículo 2 literal b) de la Ley de Defensa del Artesano determina artesano al trabajo manual maestro de taller autónomo que, debidamente calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, desarrolle su actividad y trabajo y que hubiere invertido en su taller e implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al 25 del capital fijado a la pequeña industria, igualmente se considera como artesano al trabajador manual aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios;

Que, el artículo 38 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano faculta a la Junta Nacional de Defensa del Artesano a calificar, recalificar los talleres artesanales y otorgar el carné profesional artesanal;

Que, el Reglamento de Calificaciones y Ramas de Trabajo Artesanal en su artículo 5 determina que la Junta Nacional de Defensa del Artesano es el único organismo que calificará al maestro de taller y a los talleres artesanales. Se entiende por calificación artesanal a la declaración efectuada por la Junta Nacional de Defensa del Artesano que tiene por objeto reconocer la calidad de maestro de taller, operario, artesano autónomo, aprendiz y taller;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, de conformidad con lo que dispone el artículo 424 y siguientes, de manera categórica establece que "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales...";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26 señala que "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, la familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 348 señala que "La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. El Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas,

de acuerdo con la ley. Las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro...";

Que, la Junta Nacional de Defensa del Artesano, no puede mantener una normativa que esté en contraposición con las disposiciones constitucionales y por tanto con la Ley de Defensa del Artesano y sus respectivos reglamentos, por lo que deben guardar armonía con la Constitución de la República, respetando el ordenamiento jurídico nacional;

Que, el Reglamento de Gestión y Autogestión financiera de la Junta Nacional de Defensa del Artesano vigente a esta fecha, contiene una serie de valores que afectan gravemente a la economía de los estudiantes de los centros de formación artesanal, o aspirantes a conseguir el título de artesanos mediante cualquiera de las modalidades establecidas en el Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal; y, a los artesanos calificados y recalificados y autónomos;

Que, con Acuerdo Interministerial No. 003 de 2 de marzo del 2001, el Ministerio del Trabajo (hoy Ministerio de Relaciones Laborales,) y el Ministerio de Educación y Cultura, expiden el Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal, en el cual se regulan los procesos de formación y titulación de los artesanos del país;

Que, actualmente la Junta Nacional de Defensa del Artesano, cuenta con la asignación de recursos en el Presupuesto General del Estado que permite cubrir los gastos operativos de la institución a nivel nacional y atender aplicando el principio de la gratuidad de la educación; y,

En uso de la atribución contenida en el literal k) del Art. 20 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano,

Resuelve:

Artículo Uno.- Modifíquense del texto del artículo 3 letra "a" del Reglamento de Gestión y Autogestión de la JNDA, los valores por cobro de especies fiscales por Valor Título y Juego Acta de Grado artesanales de la SERIE A, por: Valor Título: dos dólares y Juego Acta de Grado, un dólar; y, suprímanse los cobros por Servicios Administrativos.

Artículo Dos.- En el artículo 7, modifíquense los valores de los literales "a)." "b)" "c)" y "d)" así como el texto del literal "d" del mismo artículo del Reglamento de Gestión y Autogestión Financiera de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el mismo que quedará con el siguiente texto:

a) Calificación Artesanal: 2,00 dólares; b) Recalificación Artesanal: 2,00 dólares; c) Calificación Artesano Autónomo: 2,00 dólares; d) **Certificaciones de datos**: 2,00 dólares.

Artículo Tres.- Agréguese al Reglamento de Gestión y Autogestión Financiera de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Art. No. 20 el mismo que dirá: Art. 20.- Para el caso de los adultos mayores, personas con capacidades especiales, se aplicará la presente resolución con el 50% del valor indicado".

Artículo Cuatro.- De la aplicación de la presente resolución, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la JNDA, a las juntas provinciales y cantonales.

Artículo Quinto.- La presente resolución entrará en vigencia desde el 1 de octubre del 2011, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la JNDA con sus oficinas situadas en la Av. 10 de Agosto entre Arízaga y Pereira, Edificio Jácome de la cuidad de Quito, a los 22 días del mes de septiembre del 2011.

f.) Lic. Luis Quishpi Vélez, representante ante la JNDA.

Certificación:

En mi calidad de Secretario General de la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Certifico: que la presente reforma fue analizada y discutida por más de dos ocasiones con los directores nacionales de la JNDA y finalmente aprobada por el Lic. Luis Quishpi Vélez; Administrador Temporal de la JNDA, el 26 de septiembre del 2011.

Lo certifico.

f.) Dr. Oswaldo Toledo Romo, Secretario General.

Certifico que la(s) 3 fojas útiles son fiel copias de su(s) original(es).- f.) Ilegible, Secretaría General.- Quito, a 19 de diciembre del 2011.

Nº 0682

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su número 15 que es obligación de los habitantes del Ecuador colaborar con el Estado y pagar los tributos legalmente establecidos;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, equidad, y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 52 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su parte pertinente dispone: "*Se establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.*";

Que, sin perjuicio de lo anterior, el artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política comercial tendrá, entre otros, los siguientes objetivos: *"1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo."*; y, *"3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales."*;

Que, por lo expuesto, el artículo 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), pone en vigencia el régimen aduanero denominado Devolución Condicionada, que consiste en el reintegro automático total o parcial de los tributos al comercio exterior **pagados por la importación de las mercancías que se exporten**;

Que paralelamente el artículo 72 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su primer inciso establece: *"IVA pagado en actividades de exportación.- Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El exportador deberá registrarse, previa a su solicitud de devolución, en el Servicio de Rentas Internas y éste deberá devolver lo pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal del sujeto pasivo."*;

Que en el Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nº 452 de mayo 19 del 2011, se estableció en su artículo 170, lo siguiente:

> *"Art. 170.- Devolución Condicionada.- Es el régimen por el cual se permite obtener la devolución automática total o parcial de los tributos al comercio exterior pagados por la importación de las mercancías que se exporten y que cumplan con las formalidades establecidas en el presente Artículo.*
>
> *Podrán acogerse a este régimen aduanero aquellos operadores de comercio exterior que exporten mercancías de manera definitiva y que utilicen o incorporen envases o acondicionamientos, materias primas, insumos, importados por el exportador o por las compradas a un importador directo.*
>
> *El exportador podrá obtener la devolución condicionada de tributos de aquellos bienes, comprados a importadores directos, siempre y cuando estos importadores hayan cedido los derechos de devolución de tributos por la transacción de venta, de conformidad con el procedimiento específico que establezca para el efecto el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador."*;

Que conforme la normativa citada, tanto la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno como el COPCI y el Reglamento al Libro V de dicho cuerpo normativo, reconocen el derecho a la devolución del IVA a favor de los exportadores por aquellos bienes empleados en la producción de mercancías que se exporten, en los casos y conforme las reglas aplicables a cada caso;

Que, cuando el exportador adquiere localmente insumos a un importador directo, el primero cancela el Impuesto al Valor Agregado que se determina teniendo como hecho generador la transferencia de dominio acaecida localmente; que toda vez que, en esta etapa de comercialización, el monto de dicho tributo, claramente, no se encuadra en "los tributos al comercio exterior **pagados** por la importación", sino que es pagado por una transferencia de dominio local, se concluye que la devolución del Impuesto a Valor Agregado a que tiene derecho el exportador se configura respecto de la totalidad del monto del IVA pagado por él en la adquisición local en virtud del artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno y no sobre el monto que fue cancelado en la importación; ya que el IVA, como tributo multifásico, es uno solo aunque se determine en cada etapa de la comercialización;

Que toda vez que los tributos pagados por adquisiciones locales no se encuentran amparados en el régimen aduanero de "devolución condicionada de tributos", se desprende que corresponde al exportador ejercer su derecho a la devolución de tributos pagados por mercancías exportadas por la vía determinada en el precitado artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno, herramienta jurídica que es administrada exclusivamente por el Servicio de Rentas Internas.

Que con la expedición del Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y la extensión del régimen aduanero de devolución condicionada de tributos respecto de las adquisiciones locales efectuadas a un importador directo, se hace necesario aclarar la forma de aplicar correctamente el citado régimen aduanero; y,

Habiendo determinado la necesidad de regular la **aplicación de la devolución de tributos a aquellos operadores de comercio exterior que exporten mercancías de manera definitiva y que utilicen o incorporen envases, acondicionamientos, materias primas o insumos comprados a un importador directo**, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución descrita en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Resuelve:

Artículo 1.- Cuando un exportador utilice envases o adicionamientos, materias primas e insumos comprados a un importador directo, podrá aplicar el régimen aduanero de devolución condicionada de tributos solamente respecto del tipo de tributo monofásico que se genere únicamente en la fase de importación, excluyendo al tipo de tributo cuyo hecho generador ocurra también en la fase de adquisición local como el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 2.- En lo no previsto en el artículo precedente, el citado artículo 170 del Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones es aplicable para todos los tributos al comercio exterior, en estricta aplicación del artículo 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Promúlguese en el Registro Oficial para su conocimiento y aplicación general.

25 de noviembre del 2011.

f.) Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

Nº DGN-0700

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: ***"Art. 227.-*** *La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 351 del 29 de diciembre del 2010, en su Libro V de la Competencia Sistemática y de la Facilitación Aduanera, determina en su Título V que uno de los auxiliares de la Administración Aduanera son los Agentes de Aduana;

Que, de conformidad con el artículo 228 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en lo que respecta a los *"Derechos y deberes del agente de aduana"* señala que: *"Los agentes de aduana tienen derecho a que se les reconozca su calidad de tal a nivel nacional.* ***El principal deber del agente de aduanas es cumplir este Código, sus reglamentos y las disposiciones dictadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y asesorar en el cumplimiento de las mismas a quienes contraten sus servicios.*** *El otorgamiento de la licencia de los agentes de aduana, sus derechos, obligaciones y las regulaciones de su actividad, se determinarán en el Reglamento de este Código y las disposiciones que dicte para el efecto el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador"*;

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se señala entre sus articulados: ***"…Art. 205.- Naturaleza Jurídica.- El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables.*** *La Aduana tiene por objeto: facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios internacionales…" (…)* ***Art. 207.- Potestad Aduanera.- La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines."***;

Que es necesario el fortalecimiento del régimen jurídico del Agente de Aduana en su calidad de fedatario público y colaborador de la gestión aduanera que permita a la autoridad aduanera asegurar el interés fiscal;

Que, el 15 de julio del 2011 mediante Resolución Nº DGN-409, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expide el Reglamento que Regula la Actividad de los Agentes de Aduana, el cual fue publicado en el Registro Oficial Nº 525 del 1 de septiembre del 2011;

Que, mediante Resolución Nº DGN-560 del 30 de septiembre del 2011, se reformó el reglamento ibídem, incluyendo a continuación de la disposición general cuarta, la disposición general quinta, misma que señala: ***"QUINTA.-*** *No se aplicará examen de suficiencia a los agentes de aduana que tienen su licencia a título personal cuando, en calidad de representantes legales de una empresa o compañía, soliciten el otorgamiento de la licencia de agente de aduana como persona jurídica."*;

Que, los artículos 11 y 12 del reglamento referido previamente, textualmente señalan:

> ***Art. 11.- CONVOCATORIA A EXAMEN.-*** *El Tribunal Examinador, señalará lugar, día y hora para la recepción del examen de suficiencia, que será publicada mediante boletín en la página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, con 15 días calendario de anticipación a la fecha programada para el examen, sin perjuicio de la notificación vía correo electrónico que se efectúe a los postulantes. En ésta misma publicación se incluirá al cuestionario sobre el que versará el examen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.*

Art. 12.- EXAMEN DE SUFICIENCIA.- *El examen de suficiencia deberá ser receptado por el Tribunal Examinador, en el lugar, día y hora señalada para el efecto con la participación conjunta de los postulantes convocados.*

Las preguntas serán elaboradas por los integrantes del Tribunal Examinador, y versarán sobre las distintas materias del ámbito aduanero y tributario del Ecuador. El Tribunal Examinador definirá el cuestionario sobre el que versará el examen y lo publicará en la página Web institucional con 15 días calendario de anticipación a la fecha señalada para la recepción del examen de suficiencia.

Para que los postulantes a agentes de aduana puedan continuar con la siguiente fase del proceso, deberán obtener en el examen un puntaje mínimo del 80% (ochenta por ciento) del puntaje total para que su calificación sea considerada suficiente.

Para rendir el examen establecido, los postulantes deberán presentar el original de su cédula de ciudadanía o identidad; licencia de conducción o pasaporte vigente, caso contrario no podrán rendir el examen;

Que, esta Administración considera necesario realizar la modificación a los artículos 11 y 12 del Reglamento que Regula la Actividad de los Agentes de Aduana, emitido mediante Resolución Nº DGN-409; en virtud de los principios constitucionales previstos en el artículo 227 de la Constitución de la República, principalmente los de eficiencia, eficacia, transparencia, planificación y coordinación; toda vez que se ha verificado un "lapsus calami" en los artículos 11 y 12 del reglamento ibídem (*transcritos en líneas anteriores*), al incluir la palabra "cuestionario" cuando lo correcto es "temario";

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece:

"La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias:

(…) g) Otorgar, suspender, cancelar o declarar la caducidad de las licencias para el ejercicio de agentes de aduanas, en forma indelegable;

(…) l) Expedir mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; y,

m) Las demás que establezca la Ley. (…)"; y,

En virtud de las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en sus literales g), l), y m).

Resuelve:

PRIMERO.- Reemplazar, en los artículos 11 y 12 del Reglamento que Regula la Actividad de los Agentes de Aduana, el cual fue publicado en el Registro Oficial Nº 525 del 1 de septiembre del 2011, la palabra "cuestionario" por "temario".

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, 2 de diciembre del 2011.

f.) Eco. Xavier Cárdenas Moncayo, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

Nº DGN-0701-2011

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº DGN-0319 del 9 de junio del 2011, delegué al ingeniero Luis Villavicencio Franco, algunas competencias administrativas;

Que, una de esas competencias es la de nombrar y designar a los administradores y fiscalizadores en los contratos que se adjudiquen como resultado de los procedimientos de subasta inversa electrónica, menor cuantía, cotización, consultoría, arrendamiento y régimen especial;

Que, una de las responsabilidades de la Dirección de Contratación Pública, está la de elaborar contratos bajo el amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, es necesario que dicha dependencia mantenga un adecuado control y registro de quienes administren y fiscalicen los contratos para que aquellos se ejecuten de acuerdo a sus estipulaciones;

Que, en varias disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su Reglamento General, se establecen las facultades de la máxima autoridad de la entidad contratante, las mismas que pueden ser delegadas, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del citado reglamento;

Que, según la decimosexta definición del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se debe entender como máxima autoridad, a quien ejerce la representación legal de la entidad;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el cual los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto...", en concordancia con el artículo 56 ibídem;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, fue expedido por el Pleno de la Asamblea Nacional y publicado en el Registro Oficial Nº 351 del 29 de diciembre del 2010;

Que, el artículo 213 del referido Código establece que la Administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 216 letra a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Resuelve:

PRIMERO.- Delegar a la abogada Andrea Mera Servigón, las siguientes competencias administrativas:

a) Nombrar y designar a los administradores y fiscalizadores en los contratos que se adjudiquen como resultado de los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica, Menor Cuantía, Cotización, Consultoría, Arrendamiento y Régimen Especial; y,

b) Disponer que los nombramientos y designaciones de administradores y fiscalizadores se notifiquen mediante oficios y/o correos electrónicos, así como a través del Sistema de Gestión Documental (Quipux).

SEGUNDO.- La abogada Andrea Mera Servigón, en su calidad de Directora de Contratación Pública, será la única responsable por las actuaciones que realice en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente documento.

TERCERO.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a las diferentes áreas administrativas, operativas y técnicas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y a la Ab. Andrea Mera Servigón.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en el Registro Oficial; para dicho efecto, se dispone a la Dirección de Secretaría General notifique a dichas entidades.

QUINTO.- Déjese sin efecto el número 4 del resolutivo primero de la Resolución Nº DGN-0319 del 9 de junio del 2011.

SEXTO.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación indicada anteriormente.

Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a los cinco días del mes de diciembre del 2011.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

Nº DGN-0717

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nº 294 del 6 de octubre del 2010, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público, que regula el régimen disciplinario para las y los servidores públicos que prestan servicio dentro de las instituciones comprendidas en los artículos 3 de la misma ley; dentro de las cuales se encuentra el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que la servidora o servidor que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esa ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa, en concordancia con el artículo 42 ibídem, que cita: "*Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado. (…).*", y artículo 78 de su reglamento que señala: "*Responsabilidad administrativa disciplinaria.- En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, o indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir la o el servidor público que incumpliere sus*

obligaciones o contraviniere las disposiciones previstas en la LOSEP, este Reglamento General, normas conexas y los reglamentos internos de cada institución que regulan sus actuaciones, la o el servidor será sancionado disciplinariamente conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo 4 del Título III de la LOSEP y en el presente Reglamento General. Las sanciones se impondrán de conformidad con la gravedad de la falta."

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece las sanciones disciplinarias por orden de gravedad, en concordancia con el artículo 80 de su Reglamento, que indica: *"Sanciones Disciplinarias.- Todas las sanciones disciplinarias determinadas en el artículo 43 de la LOSEP, serán impuestas por la autoridad nominadora o su delegado, y ejecutadas por la UATH, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en este Reglamento General. (…)"*.

Que el artículo 213 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el Director General es la máxima autoridad y representante legal del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y, el artículo 216, literal k) ibídem confiere al Director General la competencia de *"Ejercer las funciones de autoridad nominadora en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;"*; adicionalmente el mismo artículo en su inciso final exceptúa de delegación la función nominadora, la misma que únicamente puede ostentar el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, pero no impide que se delegue parte de la facultad disciplinaria que sea distinta a la función nominadora, por lo cual se exceptúa de delegación los literales d) y e) del artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Que no obstante lo antedicho, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 934 del 10 de noviembre del 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Ec. Rafael Correa Delgado, nombró al Ec. Xavier Cárdenas Moncayo como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el mismo que entró en vigencia desde el momento de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *"LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos."*

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, señala: *"DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común"*.

Que a través de la delegación de atribuciones concentradas en una autoridad administrativa por disposiciones legales o reglamentarias, se puede lograr la optimización cuantitativa y cualitativa del despacho y tramitación de los procesos administrativos internos.

Que mediante Resolución Nº DGN-0282-2011 del 25 de mayo del 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; en cuya disposición Transitoria Tercera, segundo inciso, señala: *"La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial"*;

Que, en el acápite Nº 6.3.3.2.1, de la Resolución Nº DGN-0282-2011, se establece a Talento Humano como órgano de la Subdirección General de Gestión Institucional del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, en el acápite Nº 6.3.3.2.2 de la Resolución Nº DGN-0282-2011, se establece, entre los productos de la Administración de Talento Humano, el siguiente: Control Disciplinario y Asuntos Internos; y, en el acápite 6.5.3.2.2. ibídem, se establece la Misión; y, las Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección Nacional de Talento Humano; y,

En ejercicio de la atribución conferida en la antes citada Ley de Modernización del Estado, el suscrito Director General, en su calidad de máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

DELEGACIÓN DE LA ATRIBUCIÓN PARA APLICAR EL RÉGIMEN DE CONTROL DICISPLINARIO A LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.

Artículo 1.- Delegar al Director Nacional de Talento Humano del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador la facultad de aplicar el régimen disciplinario y sancionatorio a los servidores y funcionarios del SENAE, en los diferentes procesos administrativos, a excepción de los literales d) y e) del artículo 43 de la Ley Orgánica de Servicio Público, por lo que esta delegación no afecta, disminuye o altera la función nominadora del Director General del SENAE.

Artículo 2.- La presente delegación al Director Nacional de Talento Humano comprende además todas las facultades que la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento y reglamento interno de la institución, confiere a las máximas autoridades en lo referente al régimen disciplinario; así como todas las atribuciones administrativas y legales necesarias para su efectivo cumplimiento, no requiriendo para su ejercicio ninguna otra delegación expresa de normas legales o reglamentarias.

Artículo 3.- El delegatario será el único responsable por las acciones u omisiones que realice en el ejercicio de la delegación conferida. Sin embargo, de conformidad con la normativa vigente, los actos administrativos que adopte el delegatario en ejercicio de su delegación, se considerarán dictados por la autoridad delegante.

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a 13 de diciembre del 2011.

f.) Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0029-11-IN
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 07 de diciembre de 2011 a las 10h58 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0029-11-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad del Acto Normativo sobre Tabla de Cálculo del Impuesto a las Tierras Rurales en la Región Amazónica, la misma que fue sancionada y publicada en el Registro Oficial 351 de 29 de diciembre del 2010.

LEGITIMADO ACTIVO: Jaime Ramiro Velasco Freire.

CORREO ELECTRONICO:
Ramiro_velasco.f@hotmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República, y Presidente de la Asamblea Nacional.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

* Constitución de la República
Artículos:
11, numeral 4; 424 y 250.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita se declare la inconstitucionalidad del Acto Normativo "sobre Tabla de Cálculo del Impuesto a las Tierras Rurales en la Región Amazónica, la misma que fue sancionada y publicada en el Registro Oficial 351 de 29 de diciembre del 2010, de acuerdo al límite de hectáreas que consta en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones", misma que esta en contradicción con los principios de progresividad, Supremacía Constitucional, Restricción de Derechos y Garantías Constitucionales.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 07 de diciembre de 2011 a las 10h58.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General (e).

CORTE CONSTITUCIONAL

SALA DE ADMISIÓN

RESUMEN CAUSA No. 0002-12-IN
(Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 11 de enero de 2012 a las 10h50 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0002-12-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad de la frase "… previa su renuncia…" de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica del Consejo de participación Ciudadana y Control Social, publicada en el Suplemento Registro Oficial 22 de 09 de septiembre del 2009.

LEGITIMADO ACTIVO: Jimmy Fabricio Morocho Pasaca.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 198

CORREO ELECTRONICO: mjimmyfabricio@yahoo.es

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constitucional de la República, Presidente de la Asamblea Nacional y Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

* Constitución de la República
Artículos:
66, numeral 4; 61 numeral 7 y 117.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita se declare la inconstitucionalidad frase "… previa su renuncia…" de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica del Consejo de participación Ciudadana y Control Social, publicada en el Suplemento Registro Oficial 22 de 09 de septiembre del 2009.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 11 de enero de 2012 a las 10h50.

f.) Dra. Marcia Ramos Benalcázar, Secretaria General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ

Considerando:

Que, conforme establece el Art. 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, es atribución del Concejo Municipal ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas;

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejora;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", otorga a los gobiernos municipales, la facultad tributaria, para crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas por el establecimiento o ampliación de servicios públicos, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuta dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial; y,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD",

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación y cobro de las contribuciones especiales de mejoras en la cabecera cantonal, cabecera parroquial y zonas rurales consolidadas del cantón Pucará.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Materia imponible.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas ubicadas en la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y centros poblados rurales del cantón Pucará, por la construcción de las siguientes obras públicas:

a) Pavimentación, repavimentación (pavimento rígido, asfaltado, adoquinado) y otros;

b) Aceras y bordillos;

c) Obras de alcantarillado: sanitario, pluvial y/o combinado; y, depuración de aguas residuales;

d) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

e) Plazas, parques y jardines; (incluye obras de regeneración urbana);

f) Construcción de muros de contención; (de carácter ornamental); y,

g) Las demás obras que ejecute la Municipalidad de Pucará y sus empresas que, mediante resolución del Concejo Cantonal, se determinen como recuperables por contribución especial de mejoras, serán distribuidas para su pago en la forma que, mediante ordenanza o reglamento, determine el Concejo Cantonal de Pucará.

Se exceptúa la apertura de vías, desecación de pantanos, relleno de quebradas y muros de contención destinados a la mitigación y prevención de riesgos.

Artículo 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Obras Públicas a través de la Jefatura de Planificación y las empresas

municipales, en base al informe que presentaren, con la respectiva aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará.

En caso de urbanizaciones privadas se estará a lo que se determina en la ley y la ordenanza correspondiente.

Artículo 3.- Carácter de la contribución de mejoras.- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. La Municipalidad de Pucará podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde de conformidad con este Código.

Artículo. 5.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, la Municipalidad del Cantón Pucará, sus empresas que puedan conformarse a futuro.

TÍTULO II

BASE DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DE COSTOS

Artículo 6.- Base del tributo.- La base del tributo será el costo que se invierta en la obra, la misma que será prorrateada entre las propiedades beneficiadas, considerando la forma establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", y la presente ordenanza, como se señala a continuación:

Artículo 7.- Distribución del costo de pavimentos.- El costo de la pavimentación de vías públicas se distribuirá de la siguiente manera:

a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,

b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala el artículo precedente.

El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.

2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.

3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.

4. Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

Artículo 8.- Distribución del costo de las aceras y bordillos.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Artículo 9.- Distribución del costo del alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en el Municipio de Pucará, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma: En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total, o ejecutarán por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten, así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Artículo 10.- Distribución del costo de construcción de la red de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas

de agua potable, será cobrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Artículo 11.- Distribución del costo de parques, plazas y jardines.- El costo por la construcción de parques, plazas y jardines, excluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

a) El cuarenta por ciento del costo total de la obra, sin excepción entre las propiedades, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, en proporción de sus respectivos avalúos; y,

b) El sesenta por ciento del costo total de la obra, se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio determinadas de acuerdo a lo que estable el artículo 2 de la presente ordenanza, excluidas las del literal anterior. La distribución de este porcentaje se hará en proporción al avalúo municipal del inmueble.

Artículo 12.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Artículo 13.- Costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones por mejoras.- Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

b) Pago de demolición y acarreo de escombros;

c) Valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración de la Municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;

d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;

e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,

f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán en lo que se refiere al costo directo mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, o de la empresa municipal respectiva a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes con la intervención de la fiscalización municipal o de la empresa correspondiente.

El responsable de avalúos y catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra. Los costos financieros de la obra lo determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará o la Dirección Financiera de la empresa respectiva. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media operada de todos los créditos nacionales o internacionales así como la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, y se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el periodo trimestral.

Artículo 14.- Prohibición.- En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

TÍTULO III

REBAJAS O EXONERACIONES

Artículo 15.- Aplicación de rebajas o exoneraciones generales para el cobro de obras por contribución especial de mejoras.- Una vez determinados y prorrateados los costos de las obras por concepto de Contribución Especial de Mejoras a las que hace relación esta ordenanza, de conformidad con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras" y del Art. 569 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que dice: "Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes", el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, consciente de la situación socio económico de los habitantes del cantón por la incipiente actividad, productiva, comercial e inmobiliaria, ha creído pertinente disminuir el pago de las obligaciones por el costo de las obras por contribuciones especiales de mejoras, de acuerdo al siguiente cuadro:

Tipo de obra	% de rebaja	
	Sector urbano	Sector rural
Pavimentación y repavimentación	60%	70%
Aceras y bordillos	60%	70%
Parques, plazas y jardines	60%	70%
Redes de agua potable	70%	80%
Redes de alcantarillado	70%	80%

Artículo 16.- Aplicación de rebajas o exoneraciones especiales para el cobro de obras por contribución especial de mejoras.- Sobre la base de las mismas atribuciones que le concede la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para rebajar o exonerar tributos, y en consideración a situaciones socio económicas, condiciones y actividades especiales de los beneficiarios de obras por contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará considera procedente conceder las rebajas o exoneraciones especiales en los casos que se exponen a continuación:

a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará y sus empresas exonerará el 100% de la contribución especial de mejoras, a aquellas propiedades que han sido catalogadas como monumentos históricos por el Concejo Cantonal. No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios;

b) Las personas de la tercera edad, presentarán la copia de la cédula de ciudadanía, información sumaria de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud, y se exonerará el 10% adicional a la rebaja general de la contribución, si sus ingresos mensuales no superen el monto de cinco remuneraciones básicas unificadas y su patrimonio no exceda las quinientas remuneraciones básicas unificadas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades antes determinadas, no podrá ser acreedor de dicha rebaja adicional;

c) Las personas con porcentajes de discapacidad que no les permite desarrollar actividades económicas, presentarán el carné otorgado por el CONADIS, copia de la cédula de ciudadanía, información sumaria de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud; y se exonerará el 10% adicional a la rebaja general de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no exceda las remuneraciones básicas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, no podrá ser acreedor de dicha rebaja adicional;

d) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras, comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil, deberán presentar una información sumaria de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud; y se exonerará el 10% adicional a la rebaja general de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no exceda las remuneraciones básicas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, no podrá ser acreedor de dicha rebaja adicional;

e) Para el caso de contribuyentes que cumplan con dos o tres condiciones señaladas en los literales b), c) y d) del Art. 16 de esta ordenanza, la rebaja o exoneración especial adicional podrá extenderse solo hasta el 20% adicional a la rebaja general.

   Estas rebajas o exoneraciones se mantendrán mientras no cambien las condiciones socio económicas del contribuyente, que motivaron su aplicación.

   Si se comprobare que el beneficiario de esta exoneración o rebaja adicional es propietario de más predios en otros cantones, cuyo avalúo acumulativo del patrimonio supere lo señalado en el Art. 14 de la Ley del Anciano, se realizará el cobro total de la contribución especial de mejoras.

   Para continuar con las rebajas o exoneraciones especiales, los contribuyentes beneficiados deberán probar cada año hasta el mes de noviembre el mantenimiento de las condiciones establecidas en los literales c) y d), con excepción de los contribuyentes con discapacidad total y permanente para trabajar; y,

f) Se exonerará el 100% del costo de la contribución especial de mejoras a las instituciones que pertenezcan al Gobierno Central y a otras instituciones y organizaciones sociales y religiosas privadas que presten servicios a la comunidad sin finalidad de lucro, para lo cual las instituciones privadas presentarán hasta el mes de noviembre de cada año el respectivo plan de trabajo y los beneficiarios del mismo.

Artículo 17.- Exención por participación monetaria o en especie.- En caso de que el Municipio de Pucará desarrolle proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribución de mejoras.

TÍTULO IV

DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y FORMA DE PAGO DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Artículo 18.- Emisión de títulos de crédito.- Una vez elaborado el catastro por la Jefatura de Avalúos y Catastros en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, y con los datos del costo de la obra terminada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará o sus empresas, procederán a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente y a emitir los títulos de crédito correspondientes. El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales, serán custodios de los títulos de crédito y se harán cargo de su recuperación**.**

Artículo 19.- Requisitos del título de crédito.- El título de crédito tendrá los requisitos señalados en el Art. 150 del Código Tributario.

Artículo 20.- Forma y plazo de pago.- Para las obras que se realicen con fondos o recursos regulares del presupuesto y no con créditos, el plazo máximo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de diez años, con emisiones semestrales de los títulos de crédito, cuyos valores a cobrar de acuerdo al monto de la deuda se determinará de acuerdo a la siguiente tabla:

Montos de la CEM		Plazo en años	Cuotas semestrales
Desde $	Hasta $		
0,01	500,00	3	6
500,01	1.000,00	4	8
1.000,01	1.500,00	5	10
1.500,01	2.000,00	6	12
2.000,01	2.500,00	7	14
2.500,01	3.000,00	8	16
3.000,01	3.500,00	9	18
3.500,01	4.000,00	10	20
4.000,01	En adelante	10	20

Para las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión se efectuará de acuerdo a las condiciones del crédito; sin perjuicio de que, por situaciones de orden socioeconómico y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos superiores a los estipulados para la cancelación del préstamo. Tal determinación tomará el Concejo en base al informe presentado por la Dirección Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará y sus empresas.

El plazo para iniciar la recuperación por mejoras, se contará después de sesenta días de la fecha de recepción provisional de la obra real o presuntiva; siendo este el período máximo para que la Dirección de Obras Públicas o la Dirección que ejecute la obra, pueda emitir los informes correspondientes.

A partir de la fecha de vencimiento de los títulos de crédito, se cobrará por la vía coactiva y con los intereses por mora tributaria, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 21 del Código Tributario.

Artículo 21.- Pagos parciales de los títulos de crédito.- Los contribuyentes pagarán sus cuotas semestralmente, sin embargo podrán hacerlo mediante abonos parciales periódicos a la alícuota semestral, para lo cual el o la Recaudador/a Municipal extenderán recibos provisionales que serán canjeados con el título de crédito definitivo, correspondiente al monto de cancelación total de la respectiva alícuota.

Artículo 22.- División de débitos.- En el caso de existir división entre copropietarios o partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos de propiedad con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal o de sus empresas, previa la emisión de los títulos de crédito. Propiedad con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará o de sus empresas, previa la emisión de los títulos de crédito.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán cartas de pago independientes para cada copropietario; debiendo la contribución total dividirse de acuerdo a las alícuotas que corresponde a cada copropietario.

De existir la transferencia de dominio total del inmueble gravado con la contribución, la el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará y sus empresas podrá exigir el pago total de la contribución previa a la celebración de la escritura pública.

En el caso de transferencia de dominio que corresponde a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, y deberá pagar antes de celebrar la escritura los débitos que corresponden a la parte de la propiedad que se transfiere.

Sin embargo la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará o su similar de sus empresas, podrá autorizar que se cobre únicamente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, debiendo constar dicha obligación en la escritura pública que celebra.

Artículo 23.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Artículo 24.-Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente al financiamiento de nuevas obras de mejoras en los sectores carentes de obras con predisposición al pago.

Artículo 25.- Obras por mejoras ejecutadas y financiadas por otros entes públicos.- En el caso de obras con financiamiento público y no ejecutadas por la Municipalidad o sus empresas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará resolverá su cobro, previo la suscripción de un convenio de transferencia de la obra a favor del Municipio y la autorización de la recuperación de la inversión a través de contribuciones especiales de mejoras.

Artículo 26.- Obras de mejoras construidas por propietarios de predios.- En caso que los propietarios quieran construir ciertas obras a su costa, previamente requerirán de la Municipalidad las especificaciones técnicas de las mismas.

Artículo 27.- Liquidaciones parciales de obras por mejoras.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción parciales de obras ejecutadas, producido el beneficio real, la Municipalidad y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Pucará. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Artículo 28.- Otras alternativas de recaudación.- La Municipalidad y sus empresas podrán suscribir convenios con entidades del sistema financiero nacional, para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

También el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará podrá suscribir convenios con las empresas municipales, juntas parroquiales y juntas de agua, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales entidades, o viceversa, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Artículo 29.- Descuentos por pagos anticipados.- Los contribuyentes podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago, considerando los siguientes descuentos:

Los contribuyentes que realizaren pagos de contado de las contribuciones especiales de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de las mismas:

a) Si el plazo de pago es hasta 8 o más años, se reconocerá el 20% de descuento;

b) Si el plazo de pago es hasta 6 años, se reconocerá el 15% de descuento; y,

c) Si el plazo de pago es hasta 5 años o menos, se reconocerá el 10% de descuento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Esta ordenanza será aplicable a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, para todas las obras de mejoras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a partir del mes de enero del año 2011 y que aún no ha iniciado su recuperación.

2. Las obras de mejoras ejecutadas en años anteriores que aún no han sido recuperadas su costo, se procederá a su recuperación ceñida a esta ordenanza, considerando el tiempo que falte para completar su vida útil, liquidada a la fecha de terminación de las obras.

3. Las obras de mejoras que aún tengan su vida útil y que hayan sido sustituidas o modificadas por otras obras de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará resolverá lo pertinente previo un informe técnico de los departamentos correspondientes.

4. Se establecerá por el Departamento de Obras Públicas un periodo de vida útil, dentro del cual la Municipalidad se responsabiliza del respectivo mantenimiento, sin costo adicional al contribuyente.

Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pucará, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil once.

f.) Rogelio Reyes Delgado, Alcalde.

f.) Jaime Molina Cedillo, Secretario.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, en primer debate realizado en sesión Ordinaria del día lunes dieciocho de julio del dos mil once y en segundo debate, en sesión ordinaria, realizada el día viernes veintinueve de julio del 2011.

f.) Jaime Molina Cedillo, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DE PUCARÁ.- Ejecútese y promúlguese de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Pucará, tres de agosto del dos mil once.

f.) Sr. Rogelio Reyes Delgado, Alcalde de Pucará.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Rogelio Reyes Delgado, Alcalde de Pucará, a los tres días del mes de agosto del 2011.

f.) Jaime Molina Cedillo, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su último inciso faculta a los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...";

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dentro de las atribuciones del Concejo Municipal señala que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 36, dispone que: "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad";

Que, de conformidad con el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador; el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 43 establece que: "El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a la protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto";

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 47 dispone que: "El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el numeral 14, inciso segundo del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales";

Que, el literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal está la de instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: "No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria";

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización para el correcto funcionamiento del Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi;

Que, es imperativo establecer procedimientos que permitan una programación adecuada y un seguimiento y evaluación permanentes en la creación y aplicación de los actos decisorios legislativos de la administración local; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, literal a),

Expide:

La Ordenanza que sustituye a la Ordenanza Constitutiva del "Patronato de Amparo Social del Gobierno Municipal de Shushufindi" que en adelante se denominará "Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi".

Art. 1.- Naturaleza Jurídica.- El Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera.

Por las acciones y/u omisiones en el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden, coordinará y responderá a las funciones de: participación ciudadana; de legislación y fiscalización; y, la ejecutiva, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.

La sede del Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi estará ubicada en la cabecera cantonal.

Art. 2.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera del Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi comprende el derecho y la capacidad efectiva de la entidad para regirse mediante normas, reglamentos y órganos de administración propios.

La autonomía política es la capacidad que tiene el Patronato para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a las características sociales y culturales propias de la circunscripción territorial del cantón Shushufindi. Se la ejerce además con el pleno ejercicio de las facultades normativas, reglamentarias y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de su talento humano y sus recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones.

La autonomía financiera es el derecho que tiene el Patronato de Amparo Social para recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que le corresponden del Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, de acuerdo con lo que dispone el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para ser destinados a atender los grupos de atención prioritaria, la autonomía financiera permite al Patronato generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes pertinentes.

El ejercicio del Patronato de Amparo Social no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Art. 3.- Del Patronato de Amparo Social.- El Patronato funcionará apegado a las normas constitucionales, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a leyes aplicables a su función, a la presente ordenanza, a sus propios reglamentos y a las resoluciones y acuerdos que para el efecto dicte el Directorio del Patronato de Amparo Social.

Art. 4.- Del Objetivo del Patronato de Amparo Social.- Es objetivo primordial del Patronato de Amparo Social, atender a los sectores prioritarios, para alcanzar que las personas que forman parte de este grupo, llamado también de los vulnerables, sean atendidos con calidad y calidez, capaz de que el acogimiento que les brinde el patronato mejore sus condiciones y calidad de vida.

Para alcanzar su objetivo, el patronato debe planificar y ejecutar proyectos y/o programas, tendientes al desarrollo integral de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, crónica degenerativa, o de alta complejidad; atendiendo prioritariamente a las personas en situación de riesgo, a las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, a quienes hayan sido afectados por desastres naturales o antropogénicos (humanos), contaminación hidrocarburífera; y a brindar especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Gestionará la construcción de infraestructura y su equipamiento con tecnología de punta, que serán destinados a la atención médica especializada de consulta externa y hospitalización a los grupos prioritarios y a las apersonas afectadas por la contaminación hidrocarburífera, para lo cual celebrará convenios, acuerdos, compromisos proyectos cooparticipativos con personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales.

Complementariamente brindará estos servicios a los grupos considerados NO PRIORITARIOS, siempre que no afecte la atención de los PRIORITARIOS, quienes tendrán preferencia en la prestación de los servicios.

Los no prioritarios deberán pagar un valor módico por los servicios que reciban del patronato, y estos recursos serán destinados a financiar la atención gratuita a los sectores prioritarios.

Art. 5.- Estructura.- El Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, estará estructurado de la siguiente manera:

El Directorio.

Dirección Ejecutiva-Presidencia.

Direcciones departamentales y Coordinación de Gestión y Proyectos.

Secretaría General.

Art. 6.- Del Directorio.- El Directorio del Patronato de Amparo Social, está integrado por:

El o la cónyuge del Alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá y será miembro nato del Patronato de Amparo Social, por imposibilidad o por ausencia podrá delegar la presidencia. Si la Presidenta o Presidente se excusara, le subrogará la o el Vicepresidente.

Tres concejales o concejalas designados por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, de entre quienes se designará el o la Vicepresidenta, respetando la equidad de género.

La Señorita Patronato de Amparo Social.

Dos representantes de los o las voluntarias de la localidad, designados por el Presidente o Presidenta del Patronato de Amparo Social, en cumplimiento con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

El Asesor Jurídico, que será el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi o su delegado, a excusa de estos, el patronato contratará a un profesional del derecho.

El o la Directora Administrativa-Financiera que será designado o designada por el o la Presidenta del Patronato de Amparo Social, y

La o el Secretario General, cuya designación la hará la o el Presidente del Patronato de Amparo Social, y no tendrá ni voz ni voto en la toma de decisiones del directorio.

Art. 7.- Atribuciones y Deberes del Directorio.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

Determinar la misión, visión, objetivos, metas, programas, proyectos y las políticas generales a seguir en la administración del Patronato de Amparo Social;

Aprobar la estructura administrativa del Patronato de Amparo Social, su reglamento orgánico estructural y funcional, los manuales, instructivos, normas y procedimientos administrativos y técnicos que se requieran.

Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual del Patronato de Amparo Social.

Conocer y aprobar la pro forma presupuestaria hasta el 15 de noviembre de cada año y someterla a consideración del Alcalde o Alcaldesa y del Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación.

Invertir los recursos económicos para atender a todos los actores de los grupos prioritarios.

Conocer y aprobar las tarifas de los servicios que proporcione el Patronato de Amparo Social y revisarlas anualmente.

Aprobar el plan anual de contratación de bienes, servicios y obras de infraestructura y equipamiento de las dependencias del Patronato de Amparo Social.

Conocer el informe semestral y anual de la gestión administrativa del Director o Directora Ejecutiva.

Aceptar las donaciones, herencias, legados y comodatos que se hicieren en favor del Patronato de Amparo Social.

Solicitar por escrito al Director o Directora Ejecutiva, informes sobre asuntos relacionados con el funcionamiento del Patronato de Amparo Social.

Cuando lo solicite el Alcalde o Alcaldesa, entregar por escrito, informes sobre la situación administrativa, financiera, y de los servicios que el Patronato de Amparo Social brinda a la comunidad.

Autorizar al representante legal, la suscripción de convenios con personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

Cumplir y hacer cumplir las normas de la presente ordenanza y los reglamentos internos que se aprueben.

Elaborar y aprobar los reglamentos internos para el funcionamiento del patronato.

Autorizar la contratación de empréstitos con instituciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales, para programas de desarrollo social, previa autorización del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Shushufindi.

Coordinar planes y programas de trabajo del Patronato de Amparo Social con la Comisión Permanente de Equidad y Género del Concejo Municipal, con el Comité Especial de Fiestas y con otros organismos públicos o privados.

Dirigir, controlar y vigilar la gestión económica y administrativa del Patronato de Amparo Social.

Coordinar con el Alcalde o Alcaldesa, la entrega oportuna de los recursos económicos asignados y aprobados por parte del Concejo Municipal para el Patronato de Amparo Social, la entrega de bienes y servicios; y, la contratación de obras a su favor.

Art. 8.- Duración de las Funciones de los Miembros del Directorio.- El Presidente, o Presidenta durará en sus funciones, hasta que su cónyuge termine su periodo para el que fue elegido o elegida; Los concejales o concejalas dejarán de ser miembros del Directorio, al momento de que se termine el periodo para el cual fueron elegidos, igual sucederá con la Señorita Patronato. El Director o Directora Ejecutiva, el Procurador Síndico, el Director o Directora Administrativa-Financiera, el o la Secretaria General; y, el voluntariado son de libre remoción.

Art. 9.- Sesiones de Directorio.- El Directorio se reunirá ordinariamente, una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. En ambos casos la convocatoria y el orden del día serán realizados por la o el Presidente, y se hará conocer a los miembros con 48 horas de anticipación.

Art. 10.- Del Cuórum.- El Directorio sesionará con un mínimo de cinco de sus miembros. Sin embargo, la asistencia del o la Presidenta será obligatoria, sin su asistencia no se podrá iniciar la sesión.

Si no se instalara la sesión por cualquiera de los casos señalados en el inciso anterior, el Presidente o Presidenta volverá a convocar a los miembros para que se efectúe la sesión dentro del término de cinco días subsiguientes.

Art. 11.- Decisiones.- El Directorio tomará las decisiones por simple mayoría. En caso de empate, el o la Presidenta tendrá voto dirimente.

Art. 12.- Representante Legal.- La o el Presidente es la o el representante legal, extrajudicial y judicial del Patronato de Amparo Social.

Art. 13.- Atribuciones del o la Presidenta.- Son atribuciones del o la Presidenta:

Orientar y dirigir la política y gestión del Patronato de Amparo Social.

Gestionar recursos a nivel nacional e internacional para el Patronato de Amparo Social.

Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Patronato de Amparo Social.

Atender personal y permanentemente los requerimientos de servicios o ayudas adicionales de los prioritarios.

Convocar y presidir las sesiones del Directorio.

Asistir en representación del Patronato de Amparo Social a los eventos, congresos, giras, talleres, seminarios, simposios, cursos y actividades nacionales e internacionales que fuere invitada o invitado.

Presentar al Alcalde o Alcaldesa, proyectos de ejecución de obras sociales.

Presentar al Directorio, Alcalde y Concejo Municipal de manera anual el informe de labores del Patronato de Amparo Social.

En caso de falta de cuórum a una sesión convocada oportunamente, el o la Presidenta podrá adoptar resoluciones de carácter urgente y provisional, con la obligación de hacerlas conocer al Directorio en la próxima sesión.

Nombrar del seno del Directorio las comisiones para actividades relacionadas con la marcha de la institución y la ejecución de sus planes y programas.

Nombrará o contratará al Secretario o Secretaria General del Patronato de Amparo Social.

Autorizará los pagos por bienes, servicios y obras que dentro de sus competencias contrate el Patronato de Amparo Social.

Nombrar, designar y contratar al personal del Patronato, siguiendo los procesos que establece la Ley Orgánica del Servicio Público.

Designar al Coordinador Administrativo y a los coordinadores de las áreas: médica, de enfermería, de proyectos, de farmacia, de odontología, de laboratorio, y de rehabilitación física, del Patronato.

Art. 14.- De la Directora o Director Administrativo-Financiero del Patronato.- La Directora o Director Administrativo-Financiero será un servidor público de libre remoción, deberá ser profesional en carreras administrativas, financieras o afines, y será nombrado o contratado por el o la Presidenta del Patronato de Amparo Social.

Art. 15.- Atribuciones y Obligaciones de la Directora o Director Administrativo- Financiero.- Son atribuciones del o la Directora o Director Administrativo-Financiero:

Planificar, administrar, organizar, dirigir y, coordinar las actividades administrativas, financieras y técnicas del Patronato de Amparo Social.

Ejecutar la política general establecida por el Directorio y transformarla en programas de trabajo de acuerdo con los fines y objetivos de la entidad.

Crear los mecanismos, procesos y procedimientos necesarios para el funcionamiento de la estructura técnico administrativa y financiera del Patronato de Amparo Social.

Formular normas y reglamentos sobre la organización de las dependencias del Patronato de Amparo Social y someterlos a la aprobación del Directorio.

Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Patronato de Amparo Social.

Emitir órdenes de gasto de acuerdo con las normas legales correspondientes.

Conceder permisos y aplicar sanciones al personal del patronato, de acuerdo a las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

Presentar al Directorio y al Alcalde o Alcaldesa informes semestrales, sobre la gestión del Patronato de Amparo Social.

Autorizar en casos especiales, debidamente calificados, la exoneración del pago por servicios asistenciales a usuarios de escasos recursos, previo informe de la Trabajadora Social del Patronato de Amparo Social.

Ejercer sus funciones a tiempo completo y responder ante el Directorio del Patronato de Amparo Social, ante el o la Presidenta del Patronato y ante el Alcalde o Alcaldesa, por su gestión, y por los servicios que el patronato brinda a la comunidad.

Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, acuerdos y resoluciones que dicte el Directorio del Patronato.

Coordinar la provisión de suministros, mobiliario, mantenimiento de equipos e instalaciones etc., que requieran las diferentes direcciones y/o dependencias del Patronato.

Efectuar el seguimiento de los contratos suscritos con las empresas o instituciones públicas o privadas.

Art. 16.- Del Director Técnico del Área de Servicios de Salud.- El Director Técnico del Área de Servicios de Salud será un médico especialista con título académico de cuarto nivel, con más de 4 años de experiencia en el ejercicio de la profesión, debe estar habilitado para el ejercicio profesional, poseer capacitación y experiencia no menor a 3 años en gestión pública y administrativa hospitalaria o experiencia en hospitales.

Será la máxima autoridad en la administración y toma de decisiones en aspectos de atención médica, enseñanza e investigación clínica. Tiene la responsabilidad de organizar y vigilar el funcionamiento de los y las profesionales y de las diferentes unidades de servicio de salud, cuidando y velando especialmente por la calidad de los servicios ofrecidos.

Si no hubiere el Médico de cuarto nivel, ejercerá el cargo temporalmente, un médico con título académico de tercer nivel, con los mismos requisitos señalados en el primer inciso.

Art. 17.- Funciones.- Son funciones del Director Técnico del Área de Servicios de Salud, las siguientes:

Participar con el Director Administrativo Financiero y el Coordinador de Gestión y Proyectos, en la organización, coordinación, supervisión, control y evaluación de la atención ambulatoria, hospitalización, servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento y servicios de apoyo y colaboración médica.

Difundir, cumplir y hacer cumplir lo establecido en los manuales y directrices elaborados para la respectiva entrega del servicio.

Mantener una constante comunicación, tanto horizontal como vertical, formal e informal para armonizar actividades de atención de pacientes y coordinar las diferentes áreas de acción de los servicios directos e indirectos.

Detectar necesidades de capacitación y participar en el diseño y ejecución de actividades educativas preventivas, de capacitación y de docencia.

Propiciar, orientar y coordinar investigaciones médicas y aplicarlas al momento de entregar el servicio.

Promover, desarrollar y aplicar las normas y procedimientos técnicos, las de manejo y utilización de instalaciones, equipos e instrumentales médicos.

Asesorar, controlar y evaluar el manejo adecuado de los pacientes, de acuerdo a los avances de la ciencia y la tecnología médica y hospitalaria.

Armonizar y/o potencializar las actividades del cuerpo médico y las del personal de enfermería, en trabajo conjunto con la Jefatura de Enfermeras.

Detectar, organizar, priorizar y atender bajo su responsabilidad, los requerimientos de materiales, equipos e insumos críticos.

Coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de los comités médicos establecidos.

Observar la realización de procedimientos, analizar documentos, información estadística y otros indicadores, para valorar la producción, rendimiento, calidad y oportunidad de los servicios prestados y aplicar las medidas correctivas oportunas.

Presentar informes mensuales de las actividades realizadas en el área médica.

Colaborar en la elaboración del plan operativo anual y la pro forma presupuestaria.

Elaborar el plan anual de adquisiciones de acuerdo a las necesidades del Patronato, y ajustándose al presupuesto correspondiente.

Art. 18.- De la o el Coordinador Administrativo de Gestión y Proyectos.- El Coordinador o Coordinadora del Patronato de Amparo Social, será un servidor público de libre remoción, debe ser profesional en carreras afines a la labor del Patronato, y tener experiencia en la conducción y organización de programas sociales comunitarios; en la elaboración de proyectos sociales; deberá tener liderazgo, debe ser catalizador de cambios, tener facilidad de comunicación, ser colaborador, tener habilidad para solucionar conflictos, y para trabajar en equipo.

El Coordinador o Coordinadora será nombrado o nombrada, contratado o contratada por el o la Presidenta del Patronato de Amparo Social. Sus acciones son supervisadas por, el Directorio, la Presidenta o Presidente y el Director Administrativo Financiero.

Art. 19.- Funciones del Coordinador.- Son funciones del Coordinador, las siguientes:

Elaborar el Plan del Trabajo del Patronato con el Directorio.

Hacer contactos y enlaces ejecutivos para financiamientos, asesorías y convenios de apoyo, entre el Patronato e instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas.

Elaborar conjuntamente con la administración, los planes de las áreas de servicio que ofrece el Patronato.

Elaborar conjuntamente con la administración, el orgánico funcional del personal que ocupa un puesto público en el Patronato de Acción Social.

Elaborar proyectos de financiamiento internacional, en áreas de salud, educación y ayuda social.

Ser el enlace directo entre el Patronato, las comunidades sus líderes y toda organización comunitaria.

Entregar informe de actividades a la Presidenta o Presidente, para que el Directorio pueda resolver oportunamente y plantifique los cronogramas de los servicios comunitarios que pueda realizar el Patronato.

Colaborar con el Asesor Jurídico, en la elaboración y/o reforma de reglamentos internos, contratos, nombramientos y más documentos que así lo solicite el Asesor Jurídico.

Realizar su trabajo en todo el cantón, y por delegación del Directorio, o la Presidenta a nivel nacional, e internacional.

Generar propuestas que permitan al Patronato brindar una mejor atención a la comunidad, en el campo social.

Cumplir con sus funciones y con las disposiciones del Directorio y la Presidenta.

Velar que a nivel interno, se cumpla con todo lo propuesto por el Patronato.

Difundir a nivel interno y externo, la información de lo dispuesto por, el Directorio y la Presidenta.

Vigilar permanentemente que los programas de servicio del Patronato se cumplan con eficiencia y eficacia, en base a los respectivos proyectos.

Coordinar técnicas de evaluación al personal del Patronato, para fortalecer sus actividades y servicios a la comunidad, y mantener informada a la Presidenta.

Cuando el o la Presidenta lo designe, actuará como Secretario, y a su vez será del Directorio y del Patronato.

Art. 20.- Del Secretario o Secretaria General.- El o la Secretaria del Patronato de Amparo Social es un servidor o servidora pública de libre nombramiento o remoción, será nombrado o nombrada; contratado o contratada, por la Presidenta o Presidente del Directorio, deberá poseer título universitario de tercer nivel acorde con las funciones a desempeñar, conocimientos de manejo, control y archivo de documentos del sector público y de procedimiento parlamentario, además estará a cargo de la Unidad de Proyectos Sociales de la Entidad, para lo cual debe tener una vasta experiencia en el manejo y elaboración de gestión y proyectos.

Art. 21.- De las funciones del Secretario o Secretaria General.- Son funciones del Secretario o Secretaria del Patronato de Amparo Social, las siguientes:

Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de la administración del patronato y las de la Secretaría del Directorio.

Dar fe de los actos ejecutados por el Directorio, por las comisiones y por la Presidencia del Patronato; y. suscribir los documentos públicos que por ley, ordenanza o reglamento sea de su competencia.

Coordinar los asuntos que deba conocer el Directorio, las comisiones y la Presidencia y realizar las demás actividades propias del despacho diario.

Receptar, registrar y distribuir la correspondencia de la Presidencia, de la Dirección y/o del Directorio, coordinar y controlar su oportuno despacho y dar contestación a los documentos que se encuentren bajo su custodia y archivo.

Tramitar la promulgación de los reglamentos y resoluciones dictadas por el Directorio y colaborar en la preparación de proyectos de reglamentos para el Patronato.

Organizar, dirigir y controlar el sistema de documentación y archivo del Directorio, y de la Presidencia; formar un protocolo encuadernado y sellado de los actos decisorios, con sus respectivos índices; y, coordinar con las demás dependencias la formulación y mantenimiento de procesos adecuados y uniformes de correspondencia.

Preparar documentación para el Directorio, asistir a las sesiones y reuniones; y, redactar sus actas.

Conferir copias y certificaciones de documentos que estén bajo su custodia o archivo.

Coordinar su trabajo con las demás dependencias del Patronato de Amparo Social.

Apoyar en la organización y realización de los eventos sociales, festividades de cantonización y otros actos conmemorativos que pueda asumir el Patronato Municipal.

Art. 22.- Fines del Patronato.- Son fines específicos del Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, atender a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos (humanos) y brindar especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. De conformidad a lo determinado en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 23.- De la Gestión de Servicios del Patronato.- El Patronato de Amparo Social brindará los beneficios a la comunidad, a través de la prestación de los servicios de: laboratorio, atención clínica en medicina general, odontológica y de especialidades, enfermería, cirugía, emergencia, ambulancia, la farmacia patronato; albergues para la educación inicial, para el adulto mayor, para la mujer, para la juventud en riesgo, para las personas discapacitadas, mediante programas de rehabilitación física, atención psicológica e integral; comedores prioritarios; atención a las personas dependientes al alcohol y a las drogas; atención a las personas que sufren alteración de conducta.

Los servicios que se brindan en el Patronato de Amparo Social están destinados a atender a los sectores prioritarios, y serán gratuitos.

La prestación de ciertos beneficios adicionales, a los grupos prioritarios, siempre que las necesidades se encuentren plenamente justificadas, serán satisfechos por el Patronato, con los recursos que reciba de otras instituciones, en calidad de subsidios o subvenciones.

Art. 24.- Prestación de Servicios a los Sectores Considerados NO PRIORITARIOS.- Sin perjuicio de lo prescrito en el artículo anterior, como parte de la autogestión, el Patronato podrá brindar dichos servicios a los sectores sociales estimados no prioritarios, siempre que no afecte o interrumpa la atención a los grupos prioritarios o vulnerables, quienes tendrán preferencia en la atención.

Los recursos que se obtengan por este tipo de autogestión, serán destinados a mejorar la calidad y calidez de los servicios del patronato.

Art. 25.- De las Tarifas.- Las tarifas que deben pagar las personas de los sectores NO PRIORITARIOS por los servicios que les brinde el Patronato, serán:

Detalle	Valor
CONSULTA EXTERNA	**($)**
Consulta medicina general	1,00
Consulta odontología	1,00
Consulta pediatría	3,00
Consulta ginecología	3,00
Consulta obstetricia	3,00
Consulta psicología	3,00
Consulta otorrinolaringología	5,00
Consulta traumatología	3,00
Consulta cirugía	5,00
Consulta gastroenterología	5,00
Consulta dermatología	5,00
Consulta análisis y diagnóstico de infertilidad	3,00
Consulta análisis y diagnóstico de embarazo alto riesgo	3,00
Consulta análisis y diagnóstico de menopausia	3,00
Consulta análisis y diagnóstico para salud sexual y reproductiva	3,00
Consulta análisis y diagnóstico para planificación familiar	3,00
Consulta análisis y diagnóstico para inserción y retiro de DIU	3,00
Consulta nocturna	5,00
Consulta ortodoncia	3,00
Sesión tratamientos fisioterapéuticos	3,00
PROCEDIMIENTOS MÉDICOS	
Cauterizaciones	23,00
Sutura pequeña (hasta cinco puntos)	10,00
Sutura grande (de seis puntos en adelante)	15,00
Colocación de inyección intramuscular	0,25
Colocación de inyección intravenosa	0,25
Curaciones	4,00
Drenaje de abscesos	5,00
Extracción de cuerpos extraños	5,00
Tomas de presión	00,25
Extracción de uñeros	10,00
Retiro de puntos	5,00
Circuncisión	30,00
Nebulizaciones	5,00
Electrofulgoración	25,00
Lavado de oídos	5,00
Colocación de vía parental	20,00
Caterismo vesical	5,00
Oxígeno	5,00
Colocación de férula de yeso	15,00
Ordquidopexia	100,00
QUIRÓFANO costo medicamento y mantenimiento	
Hospitalización	50,00
Legrado uterino	280,00
Parto	250,00
Cesárea con o sin ligadura	450,00
Cirugía de dos ovarios	552,00

Detalle	Valor
Cirugía de un ovario	500,00
Ligaduras de trompas	300,00
Recanalización de trompas	600,00
Ligadura de intervalo	300,00
Ligadura inmediata post parto normal	150,,00
Histerectomía vaginal + colporrafia	900,00
Histerectomía vaginal + colporrafia anterior	800,00
Histerectomía vaginal + colporrafia posterior	800,00
Histerectomía posterior o plástica	400,00
Apendicitis	200,00
Apendicitis no complicada	400,00
Hernia inguinal	300,00
Colicestomía convencional	600,00
Colicestomía laparoscópica	600,00
Peritonitis laparoscópica	650,00
Exéresis de tumores de mama	400,00
Hemorroidectomía fistula perianal AG	300,00
Hemorroidectomía fistula perianal AR	300,00
Hemorroidectomía (proctología)	300,00
Hemorroidectomía (anestesia general)	400,00
Excéresis de tumores dérmicos benignos	100,00
Safenectomía	300,00
Cirugía incidental	700,50
Histerectomía abdominal	750,00
LUI con inducción	400,00
Aborto séptico	400,00
Radioterapia cono cervical	60,00
Métodos de aplicación de implanon	150,50
Cono del cuello uterino	400,00
Miomectomía	450,00
Marzupializacion (quiste de glándula)	200,00
Cono de asa incluye patología	100,00
Cirugía de próstata	750,00
Colocación de implanon + material	150,00
Frenectomía	100,00
Colporrafia posterior	700,00
Colporrafia anterior	700,00
Colporrafia plástica perineal	400,00
Absceso de mama	300,00
Drenaje de absceso pared abdominal	100,00
Extracción de DUI complicado	150,00
Desgarro perineal grado 1	40,00
Cono cervical	15,50
ODONTOLOGÍA valor de materiales	
Profilaxis	6,00
Fluorización	7,00
Sellantes	6,00
Amalgama simple	7,00
Amalgama compuesta	9,00
Amalgama compleja	11,00
Resina fotocurado simple	6,00
Resina fotocurado compuesta	7,00
Resina fotocurado compleja	8,00
Exodoncia simple	6,00
Exodoncia compleja	7,00
Exodoncia compleja adultos	8,00
Pin parapulpar	1,50
P. removible 3 piezas	27,00

Detalle	Valor
Blanqueamiento de endodoncia	1,50
Cirugía menor tercero molares	25,00
Puentes fijos en porcelana	95,00
Ortodoncia fija inicial	150,00
Ortodoncia fija mensual	10,00
Puentes fijos en porcelana ivoclar	105,00
Puentes fijos en porcelana en vita	135,00
Prótesis parcial en acrílico de 1 a 4 piezas	60,00
Prótesis parcial acrílicas de 5 piezas en adelante	75,00
Prótesis total acrílicas dientes acrílicos	85,00
Prótesis total acrílicas dientes porcelana	120,00
Prótesis total acrílicas dientes policr	120,00
Puentes fijos en acrílico c/pieza	37,00
Blanqueamiento de endodoncia	5,00
Pulpotomia	4,00
Reconstrucción de piezas anteriores	10,00
Reconstrucción de piezas anteriores o posteriores	10,00
Operculotomia	13,00
Prótesis	70,00
Cirugía tercer molar incluido	10,00
Prótesis parcial en acrílico de 5 a 10 piezas	75,00
Prótesis parcial cromo cobalto	140,00
Endodoncia en conducto	8,00
Prótesis fija corona en porcelana por piezas	100,00
Akers	60,00
Ganchos en cromo cobalto c/u	25,00
Placa activa	35,00
Plano inclinado	25,00
Placa Hawley	25,00
Placa NMR	25,00
Spring aligner	25,00
Placa de acetato	25,00
Funcionales	75,00
Posicionadores	75,00
Disyuntor	70,00
Arco intra/extra oral	40,00
Botón de nance	45,00
Coffin	50,00
Goshgarian	45,00
Interceptor habito	45,00
Arco lingual	45,00
Lip bumper	45,00
Quad helix	55,00
Mantenedor espac	27,00
Raganador espac	27,00
Bandas individual	5,00
Bracktes	175,00
Arco adicional	5,00
Brackte adicional	5,00
Exodoncia en niños	5,00
Endodoncia 1 conducto	8,00
Endodoncia 2 conductos	9,00
Endodoncia 3 conductos	10,00
Pulpotomia	7,00
Drenaje de absceso	5,00
Curación de aveolitis	6,00
Obturación previo	5,00
Retiro de sutura	5,00
Seducción para procedimientos cortos	10,00

Detalle	Valor
LABORATORIO valor de reactivos	
Biometría hemático	3,00
Hematocrito y hemoglobina	1,00
Fórmula leucocitaria	2,00
Eritrosedimentación	1,50
Plaquetas	1,50
Reticulocitos	1,50
T. coagulación y sangría	2,00
Tiempo de protrombina	2,00
Tiempo parcial de tromboplastina	2,00
Tipificación	2,00
Lesmaniasis	3,00
Glucosa basal	1,50
Glucosa post-prandial	1,50
Curva de tolerancia a la glucosa	3,00
Hemoglobina glicosilada	3,50
Urea	2,00
Creatinina	2,00
Acido úrico	2,00
Proteínas totales y parciales	4,00
Bilirrubinas	3,00
TGO –TGP	3,00
Fosfatasa alcalina	2,00
Fosfatasa ácida total	3,00
Fosfatasa ácida prostática	3,00
Colesterol total	2,00
HDL Colesterol	2,00
LDL Colesterol	2,00
Triglicéridos	2,00
Lípidos totales	2,00
Amilasa	2,00
Lipasa	4,00
Hierro sérico	2,00
Asto	2,00
Proteína c reactiva PCR	2,00
Látex FR (factor reumatoideo)	2,00
VDRL	1,50
Reacción de widal	2,00
Reacción de weill - Félix	2,00
Hepatitis b	3,00
Hepatitis a	5,00
Chlamdia	3,50
Toxoplasmosis IgG	5,00
Anti HIV	3,00
Helicobacter pilory	5,50
Embarazo en sangre	2,00
Dengue	4,00
Paludismo	4,00
Elemental y microscópico	1,50
Gota fresca	1,00
Cultivo y antibiograma	10,00
Coproparasitario	1,50
Coprológico	1,00
PMN	1,00
Sangre oculta	2,00
Rotavirus	4,00
Muestra de secreción vaginal	5,00
Fresco	2,00

Detalle	Valor
Tinción de GRAM	2,50
I de hongos (KOH)	5,00
Estreptococo grupo a	3,00
PSA	5,00
Torch IGM	10,00
Torch IGG	10,00
FSH	5,50
Estrógenos	5,50
Progesterona	5,40
Prolactina	5,40
LH	5,50
T4	4,00
Testosterona total	6,00
Biopsia	21,50
Biopsia grande	40,00
THS Ultra	5,50
Fenitoina Epamin	10,30
T3	4,00
Coombs indirecto	8,00

IMAGENOLOGÍA	
Radiografía grande	12,00
Radiografía mediana	11,50
Radiografía pequeña	11,00
Toma de RX dental	5,00
Eco Obstétrico	10,00
Eco Abdominal	15,00
Monitoreo fetal	10,00
Colposcopía	40,00

CERTIFICADOS MÉDICOS	
Certificado médico	1,00

Art.26.- Coordinación Interinstitucional.- El Patronato de Amparo Social coordinará sus funciones con la siguientes dependencias públicas: Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos: la Comisión Permanente de Equidad y Género del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, la Dirección Provincial de Salud, Dirección Provincial del Ministerio de Inclusión Económica y Social, Instituto Nacional del Niño y la Familia, Dirección Provincial de Educación, Dirección Provincial del Registro Civil, el Programa Aliméntate Ecuador, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ecuador, Dirección Nacional de Policía Especializada Para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN), Hospital Cantonal de Shushufindi, el Ministerio del Ambiente, la Junta de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. De igual manera coordinará con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales y las instancias de labor social que deseen trabajar por el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas del cantón Shushufindi.

Art. 27.- Funciones del Patronato.- El Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, tendrá las siguientes funciones:

Planificar y ejecutar proyectos y/o programas tendientes al desarrollo integral de las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad; a la atención prioritaria de las personas en situación de riesgo, a las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, a quienes hayan sido afectados por desastres naturales o antropogénicos (humanos); y, a brindar especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. Quienes conforman los grupos vulnerables o de atención prioritaria, según el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

Planificar y ejecutar programas que tiendan al mejoramiento de los servicios ya existentes, proyectar la ampliación de los mismos y de ser necesario propender a la creación de nuevos servicios asistenciales.

Administrar programas en beneficio de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y propiciar su amparo y protección en coordinación con la Comisión de Equidad y Género del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Junta de Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria y otras que tengan que ver con sus fines específicos.

Fomentar la ayuda técnica que incluye telemedicina/telesalud y teleradiología a la población a través de programas que permitan su bienestar y el mejoramiento continuo del buen vivir.

Suscribir convenios y acuerdos con instituciones nacionales e internacionales, públicas y/o privadas para programas sociales y de prestación de servicios asistenciales en salud y dirección de proyectos sociales productivos que generen bienes y/o servicios que permitan cumplir con el plan nacional del desarrollo del buen vivir.

Participar, colaborar y coordinar con otras instituciones nacionales y extranjeras, públicas y/o privadas, en programas de amparo y protección social.

Fomentar la formación y especialización del personal del Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, con la finalidad de mejorar la atención a la ciudadanía.

Los demás que le asigne el Directorio del Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi.

Art. 28.- Fondos del Patronato.- Son fondos y recursos del Patronato de Amparo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, los siguientes:

Las asignaciones presupuestarias que señale el presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi; y, los bienes, servicios, personal y obras que les sean asignados por este, de conformidad a lo determinado en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los recursos que se obtengan para proyectos específicos, de la Cooperación Internacional, Unión Europea, y otras instituciones benéficas.

Las herencias, legados, donaciones y comodatos que reciba con derecho de inventario, así como las asignaciones de organismos, nacionales o internacionales, públicos o privados.

Las retribuciones que paguen los usuarios considerados no prioritarios por los servicios que recibieran del Patronato.

El producto de la autogestión que realice por su propia iniciativa el Patronato de Amparo Social, con el propósito de obtener recursos económicos.

Otros fondos de apoyo a la salud que cita el artículo 366 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 29.- Del Traspaso de Bienes Muebles e Inmuebles del Patronato de Amparo Social.- El Patronato de Amparo Social podrá proceder a la venta, traspaso de bienes muebles e inmuebles de su propiedad prosiguiendo los procedimientos establecidos en las leyes vigentes en el territorio ecuatoriano, previo la autorización del Directorio del patronato, y del Alcalde o Alcaldesa, lo que será puesto en conocimiento del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Directorio del Patronato de Amparo Social, dictará el reglamento de aplicación de la presente ordenanza y el Reglamento Organizacional por Procesos y otros instrumentos jurídicos que regularán las actividades internas del Patronato, dentro del plazo 90 días contados a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

SEGUNDA.- El reglamento que debe dictar el Patronato de Amparo Social para la aplicación de esta ordenanza incluirá la tabla que fijará las tarifas y/o valores técnicos actualizados que deben pagar los usuarios considerados NO PRIORITARIOS, por los diversos servicios que les brinde el Patronato; estos valores se empezarán a cobrar a partir de la fecha en que entre en vigencia el referido reglamento.

TERCERA.- Todos los bienes, equipos, mobiliarios, y otros que hayan sido donados al Patronato, por efecto de suscripción de convenios interinstitucionales de apoyo, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi, pasarán a formar parte del patrimonio del Patronato.

CUARTA.- Derógase la Ordenanza de Creación del Patronato Municipal de Shushufindi analizada y aprobada por el Concejo Municipal el 9 de junio de 1993 y el 9 de septiembre del 2005 y todas sus reformas posteriores a la publicación en el Registro Oficial No. 275 de 12 de mayo del 2006.

QUINTA.- Con la vigencia la presente ordenanza, cambia la denominación de "Patronato de Amparo Social del Gobierno Municipal de Shushufindi" y en adelante se denominará "Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi".

SEXTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Hasta que se dicte el reglamento para la aplicación de la presente ordenanza, el Patronato seguirá cobrando a los usuarios considerados NO PRIORITARIOS, por los servicios que preste en las condiciones indicadas en el artículo 25 de la presente ordenanza, los valores técnicos establecidos en las tabla que se encuentran establecidos para cada uno de los servicios en la actualidad.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del Cantón Shushufindi, a los veintiocho días de julio del 2011.

f.) Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde.

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria del Concejo (E).

CERTIFICADO DE SOCIALIZACIÓN Y DISCUSIÓN.- Certifico: Que la presente ordenanza, cambia la denominación de "Patronato de Amparo Social del Gobierno Municipal de Shushufindi" y en adelante se denominará "Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi", fue socializada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Shushufindi, los días 12 de mayo y 28 de julio del 2011.

f.) Lic. Mercedes Castillo P., Secretaria del Concejo (E).

SECRETARÍA GENERAL ENCARGADA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.- Shushufindi, 2 agosto del 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Mercedes Castillo, Secretaria del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI.- Shushufindi, 3 de agosto del 2011.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la ordenanza, cambia la denominación de "Patronato de Amparo Social del Gobierno Municipal de Shushufindi" y en adelante se denominará "Patronato de Amparo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Shushufindi", para su promulgación y entre en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Tlgo. Augusto Espinoza Lema, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Shushufindi.- Shushufindi, agosto, 3 del 2011.- Certifico.

f.) Lic. Mercedes Castillo, Secretaria del Concejo (E).